

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 513

Quito, jueves 25 de
febrero de 2016


SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Jaramijó: De remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales 2
 - Cantón Jaramijó: Para la determinación, gestión y recaudación de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas 4
 - Cantón Loreto: Sustitutiva que reglamenta la determinación, recaudación y cobro del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales 11
 - OM-016-2015 Cantón Francisco de Orellana: Que viabiliza la disolución, liquidación y extinción de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento de Ganado . 15
 - Cantón Paute: Reforma a la Ordenanza que norma la organización, funcionamiento y control de los mercados 17
 - Cantón Paute: Reforma a la Ordenanza que reglamenta la introducción y faenamiento de ganado en el matadero municipal; el uso de la plaza de mercado para la comercialización del ganado en pie y la determinación y recaudación de las tasas de estos servicios 18
 - Cantón Guaranda: Reforma a la Ordenanza de aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 24
 - Cantón Centinela del Cóndor: Segunda reforma de la Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos 29
 - Cantón Centinela del Cóndor: Primera reforma a la Ordenanza para la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial 36
- ORDENANZA PROVINCIAL:
- Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas: De creación de la Empresa Pública Provincial "Zona de Infraestructura Logística y de Conectividad" . 41



TECNOLOGIA AL SERVICIO DEL DERECHO

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

- a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,
- b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR" es marca registrada de la Corte Constitucional de la República del Ecuador.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo del leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 493 de 5 de mayo de 2015, se promulga la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES,
MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS
LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
JARAMIJÓ**

Capítulo I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión, de intereses, multas y recargos sobre los tributos municipales.

Art. 2.- Tributos.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

Capítulo II

**DE LA REMISIÓN DE INTERESES,
MULTAS Y RECARGOS**

Art. 3.- Competencia.- La Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas.

Art. 4.- Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 5.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.- Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del tributo pendiente de pago.

Art. 6.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cien por ciento (100%).- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles, de conformidad al Art. 4 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos; los términos correrán a partir de la publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

Art. 7.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cincuenta por ciento (50%).- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado de la obligación tributaria es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

Art. 8.- Obligación del Sujeto Activo.- El Sujeto Activo está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 9.- Obligación del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones. En el caso de que la obligación cancelada corresponda a procesos de control deberá hacer mención de este particular. Este artículo será aplicado en el caso de que las municipalidades tengan convenios firmados con las entidades financieras para la recaudación de tributos municipales.

Art. 10.- Sujeto pasivo objeto de un proceso de determinación.- Si el sujeto pasivo estuviese siendo objeto de un proceso de determinación por parte del Gobierno Municipal como Administración Tributaria Seccional, podrá presentar declaraciones sustitutivas con el respectivo pago, el que, al concluir el proceso determinativo se considerará como abono del principal.

Art. 11.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

Art. 12.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

Art. 13.- Recurso de Casación Interpuesto por el Sujeto Activo.- En los casos en los que el Gobierno Municipal como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Art. 14.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 15.- De la Prescripción de las Obligaciones Tributarias.- Por esta única vez, en los casos en que a la fecha de aprobación de la presente ordenanza haya transcurrido el plazo y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las

obligaciones tributarias quedarán extinguidas de oficio y la administración dará de baja los títulos, órdenes de pago, previo informe del tesorero.

Art. 16.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.- Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 383 del COOTAD.

Art. 17.- Documentos sustentatorios.- Para constancia de la aplicación de esta ordenanza se lo realizará a través de solicitud y formulario que la administración disponga para tal efecto de manera ágil y simplificada.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- No aplicará la remisión establecida en esta Ley para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del primero de abril de 2015.

Segunda.- La Dirección Financiera y la Dirección Jurídica, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Tercera.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos y demás normativas conexas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, a los nueve días del mes de Junio del año 2015.

f.) Dr. Bawer Axdud Bailón Pico, Alcalde del Cantón Jaramijó.

f.) Ab. Franklin Merchan Ponce, Secretario General del Concejo (E).

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretario General Encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó, **CERTIFICO:** que la presente **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ**, fue debidamente analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jaramijó, en dos Sesiones Ordinarias de Concejo distintas celebradas los días: 26 de Mayo y 9 de Junio del 2015, de conformidad a lo que establece el inciso tercero del

4 - Jueves 25 de febrero de 2016 Edición Especial Nº 513 - Registro Oficial

Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiendo sido aprobada definitivamente en la última sesión antes indicada.

LO CERTIFICO.-

f.) Ab. Franklin Merchan Ponce, Secretario General del Concejo (E).

RAZÓN: Siento por tal que con fecha 10 de Junio del 2015, remití la **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ**, al Sr. Alcalde del Cantón Jaramijó con copia de Ley, para su correspondiente sanción u observación, dentro del término de Ley, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. **LO CERTIFICO.-**f.) Ab. Franklin Merchan Ponce, Secretario General del Concejo (E).

ALCALDÍA DEL CANTÓN JARAMIJO, Jaramijó 10 de Junio del 2015.- **VISTO:** De conformidad a lo establecido en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y una vez que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y la Constitución de la República del Ecuador.- **SANCIONO.-** La presente **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ**, la misma que fue aprobada en primera instancia por el Pleno del Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha 26 de Mayo del 2015 y posteriormente en segunda instancia aprobada por el Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha 9 de Junio del 2015; por lo que dispongo su promulgación y publicación en el Registro Oficial y a través de la página Web Municipal www.jaramijo.gob.ec, **Cúmplase y Publíquese.**

f.) Dr. Bawer Bailón Pico, Alcalde del Cantón Jaramijó.

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, que antecede el Señor Dr. Bawer Bailón Pico, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó, a los 10 días del mes de Junio del año 2015. **LO CERTIFICO.-**f.) Ab. Franklin Merchan Ponce, Secretario General del Concejo (E).

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos

descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 5, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, en inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que, el Art. 57 literal c) del COOTAD faculta al concejo municipal a crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Art. 186 del COOTAD indica la facultad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el Art. 492 del COOTAD establece que se reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de los tributos de las municipalidades;

Que, el costo de obras públicas que ejecute el Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó, debe ser recuperado en su totalidad o parte del mismo;

Que, la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

En uso de las facultades que le confiere los artículos 240 y 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 55 literal e) y el Art. 57 literales a) b) y c) del COOTAD;

Expide:

LA ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN JARAMIJÓ

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es reglamentar, la determinación, gestión y recaudación de las contribuciones especiales de mejoras, por la ejecución de obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó.

Art. 2 Materia imponible.- La contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Jaramijó, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable
- f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Todas las obras que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles urbanos ubicados en el cantón Jaramijó, de acuerdo a resolución del Concejo Cantonal, previo dictamen legal pertinente.

Art. 3 Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determinen los informes del Equipo de Trabajo Técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó.

Art. 4 Informes.- El Equipo de Trabajo Técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, estará integrada por los Directores de los departamentos de Obras Públicas, Avalúos y Catastros, Planeamiento Urbano y Financiero, quienes realizarán informe por cada obra ejecutada en el ámbito de sus competencias.

Art. 5 Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera

que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Art. 6 Sujeto activo.- El sujeto activo de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó.

Art. 7 Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarios de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo segundo.

Art. 8 Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias.

Art. 9 Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de Jaramijó, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

TÍTULO II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 10 Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se permite considerar el reembolso de los siguientes costos:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado de Jaramijó o de sus empresas, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;

- d) Los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Jaramijó.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas.

Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal. La Dirección de Avalúos y Catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó.

En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la Administración Municipal.

Art. 11 Tipos de Beneficio.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales:** cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas o colindantes;
- b) Sectoriales:** las que causan beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y
- c) Globales:** las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Jaramijó.

El Director del departamento de Avalúos y Catastro y/o el Director de Planeamiento Urbano como integrante de la Equipo de Trabajo de Técnico determinará en su informe el tipo de beneficio de la obra.

Para el caso de las obras que generen un beneficio a los predios de un sector o zona, deberá emitir el respectivo informe el Director del departamento de Avalúos y Catastro y / o el Director de Planeamiento sustentado técnicamente, previo a la determinación del tributo.

TÍTULO III

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 12 Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda, el Director de Avalúos y Catastros determinará el catastro de los predios beneficiados por cada obra pública y corresponderá a la Dirección Financiera a través del departamento de Rentas Municipal

la determinación del tributo que gravará a prórrata de cada inmueble beneficiado de acuerdo al caso establecido.

CAPITULO I

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art. 13 Distribución de costos de pavimentos.- En las vías, los costos por pavimentos urbanos, apertura o ensanche de calles, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de los literales a) y b) de este artículo correspondiente a predios no exentos del impuesto a la propiedad, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Art. 14 Distribución de costo de repavimentación.- El costo de repavimentación de vías públicas se distribuirá de siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados, en la forma que señala el artículo precedente.

El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

Art. 15 Obras de beneficio general.- Se entenderán como obras de beneficio general las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección de Planeamiento Urbano y / o Dirección de Avalúos y Catastro; y la Dirección de Obras Públicas Municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informes de los integrantes del Equipo de Trabajo Técnico, el Concejo mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de interés general, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

Art. 16 Inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal por distribución de obras viales.-

En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del Art. 13 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alcúotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alcúotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alcúotas, en el caso de obras locales. En el caso de obras globales pagarán a prórrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

CAPITULO II

DISTRIBUCIÓN POR ACERAS Y CERCAS

Art. 17 Distribución del costo de las aceras y cercos.-

La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, etc. será distribuido entre los propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

Art. 18 Inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal por distribución de aceras y cercos.-

En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alcúotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

CAPITULO III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art. 19 Obras de agua potable, alcantarillado y otras redes de servicio.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, según lo determinen los informes correspondientes.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio.

CAPITULO IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE: DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

Art. 20 Desección de pantanos, renaturalización de quebradas y obras de recuperación territorial.- El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá del siguiente modo:

a) El sesenta por ciento entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por el informe del Director de Planeamiento Urbano y/o Director de Avalúos y Catastro y,

b) El cuarenta por ciento entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior, la Dirección de Avalúos y Catastro determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del cantón, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Jaramijó a prórrata del avalúo municipal.

CAPITULO V

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Art. 21 Parques, plazas y jardines.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine el informe del Director de Planeamiento Urbano y/o Director de Avalúos y Catastro.

Las plazas, parques y jardines de beneficio local o sectorial, serán pagados de la siguiente forma:

- a) Hasta el cincuenta por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, o ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado. La distribución se hará en proporción a su avalúo
- b) Hasta el ochenta por ciento se distribuirá entre las propiedades que se encuentren en el área o zona de influencia de la obra de beneficio local o sectorial, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.
- c) Hasta el veinte y cinco por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado en caso de que el edificio o propiedad municipal se encuentre en el área o zona de influencia de la obra.

En el caso de que el beneficio sea global pagarán a prórrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

CAPÍTULO VI

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO

Art. 22 Puentes, túneles, pasos a desnivel y distribuidores de tráfico.- El costo total de las obras señaladas en este título, será distribuido entre los propietarios beneficiados del Cantón Jaramijó, a prórrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán globales.

Art. 23 Otras Obras que presten beneficio real o presuntivo.- Las demás obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó y que, mediante resolución del Concejo Cantonal, en base a los informes del Equipo Técnico Municipal, resuelva ser objeto del pago de contribución especial y de mejoras; en dicha resolución se determinará su beneficio y distribución, respetando las consideraciones previstas en esta ordenanza.

TÍTULO IV

DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

Art. 24 Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera municipal y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

El Director de Obras Públicas, emitirá un informe indicando la recepción definitiva y costos de la obra por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado; así como características, estado y tiempo de vida útil de las mismas.

El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado coordinará y vigilará estas actuaciones, además de determinar los costos financieros y el plazo de la contribución.

El Director de Avalúos y Catastros, será el responsable del catastro de contribuyentes y de establecer la base imponible y el cálculo matemático de los valores a pagar por Contribuciones Especial de Mejoras.

El Departamento de Rentas será el responsable de la determinación y emisión del título de crédito.

El Tesorero Municipal será el responsable de la notificación y posterior recaudación para lo cual, preferentemente, se utilizará la red de instituciones financieras.

Art. 25 Emisión de los títulos de crédito.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Tributario; su cobro se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que administra el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó.

Art. 26 Convenios con instituciones financieras.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Jaramijó podrá suscribir convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Jaramijó suscribirá convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

TÍTULO V

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 27 Forma y época de pago.- Se considerará la vida útil de la obra, para establecer el plazo de cobro de toda contribución especial de mejoras, el periodo de recuperación podrá ser de hasta quince años como límite, cuando las obras se realicen con fondos propios y, en las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación la realizará la Dirección Financiera.

Para el caso de las obras de agua potable, alcantarillado y otras redes de servicio se considerará la vida útil de la obra, y el periodo de cobro de la contribución especial de mejoras podrá ser de hasta veinte años como límite.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el Código Tributario. La acción coactiva se efectuará en función mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo Código.

Art. 28 Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de las obras respectivas, de acuerdo a una planificación efectuada por el Director de Obras Públicas y Directora Financiera quienes priorizará a los sectores vulnerables.

Art. 29 Copropietarios o coherederos de un bien gravado.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Jaramijó podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera Municipal, previo a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 30 Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 31 Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso tributaria.

TITULO VI

**DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS
ESPECIALES, RÉGIMEN DE SUBSIDIOS Y
ESTÍMULOS TRIBUTARIOS**

Art. 32 Exoneración de contribución especial de mejoras por pavimento urbano.- Previo informe del Director de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejora por pavimento urbano:

Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 33 Rebajas especiales.- Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que sean de la tercera edad, discapacitados, jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares, pagarán el 50% de la Contribución Especial de Mejoras, hasta el límite de 500 remuneraciones básicas Unificadas de patrimonio; para lo cual se lo determinará mediante la sumatoria de los avalúos de cada uno de los predios del que sea propietario y que conste en el registro catastral.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal, una petición y /o formulario debidamente justificado a la que adjuntará:

- a) Las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas discapacitadas presentarán copia del carnet que lo acredite, el cual debe estar vigente y copia de cédula de ciudadanía;
- c) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente; adjuntando copia de cédula.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Jaramijó, el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 34 Monumentos históricos.- Las propiedades declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Jaramijó como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde tal exoneración, quien encargará al responsable del departamento de Patrimonio Cultural y Arquitectónico que informe al Director Financiero, si el bien constituye un monumento histórico y sobre su estado de conservación y mantenimiento.

Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento la Dirección Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del Concejo Cantonal, previo informe de la Dirección de Obras Públicas.

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

Art. 35 Cartera de contribución especial de mejoras.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Jaramijó.

Art. 36 Exención por participación monetaria o en especie.- Con el objeto de disminuir costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó podrá, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Jaramijó; emitiendo en favor de estos, notas de crédito por pago anticipado de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Públicas y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

Art. 37 Liquidaciones parciales.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Jaramijó, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución

especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Jaramijó. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Art. 38 Del Régimen de Subsidios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, podrá mediante resolución del Legislativo subsidiar parte de la obra contratada con cargo a su presupuesto analizando previamente la capacidad económica real de pago de los contribuyentes o beneficiarios de la obra.

Para poder subsidiar parte del costo total de la obra, deberá tener como base los informes que emitan el Director Financiero y el Director de Obras Públicas quienes deberán recomendar al Concejo el porcentaje a subsidiar que en ningún caso podrá ser superior al 80% del costo total de la obra, a excepción de las obras realizadas en zonas de riesgo o en sectores que no dispongan de capacidad económica.

Art. 39 Estímulo Tributario.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Jaramijó, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

Por pagos totales y anticipados en dinero podrán aplicar a un descuento del 20% del valor de la contribución especial de mejoras.

Los pagos totales y en dinero durante los meses de enero a marzo, podrán aplicar a un descuento del 10% del valor de la contribución especial de mejoras.

Los pagos totales y en dinero durante los meses de abril a junio, podrán aplicar a un descuento del 5% del valor de la contribución especial de mejoras.

TÍTULO VII

DISPOSICIÓN GENERALES

Primera.- Todas las obras, según determinación del Equipo de Trabajo Técnico, establecerá de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Jaramijó, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado emitirá un documento técnico firmado por el Director de Obras Públicas Municipal y el Fiscalizador, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

Segunda.- La Contribución Especial de Mejoras se aplicará a las obras que cuenten con recepción definitiva y estén prestando servicio a la comunidad.

Tercera.- Para las obras terminadas que presenten un estado de deterioro mayor al 50%, previo informe en conjunto del Director de Obras Públicas Municipal y el Fiscalizador, dejará de cobrarse la contribución especial de mejoras.

Cuarta.- Las obras que se realicen en el cantón y sean declaradas como emergentes por la Unidad Técnica de Gestión de Riesgos Municipal, están exentas del tributo por contribución especial de mejoras.

TÍTULO VIII

DISPOSICIÓN FINALES

Primera: Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

Segunda: Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, a los quince días del mes de Diciembre del año 2015.

f.) Dr. Bawer Axdud Bailón Pico, Alcalde del Cantón Jaramijó.

f.) Ab. Haydée Macías Anchundia, Secretaria General del Concejo (E).

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretaria General Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó, **CERTIFICO:** que la presente “**ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN JARAMIJÓ**”, fue debidamente analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jaramijó, en dos Sesiones Ordinarias de Concejo distintas celebradas los días: **08** y **15** de Diciembre del 2015, de conformidad a lo que establece el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiendo sido aprobada definitivamente en la última Sesión antes indicada. **LO CERTIFICO.**f.) Ab. Haydée Macías Anchundia, Secretaria General del Concejo (E)

RAZÓN: Siento por tal que con fecha **16** de Diciembre del 2015, a las 09H28, remití la “**ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN JARAMIJÓ**”, al Sr. Alcalde del Cantón Jaramijó con copia de Ley, para su correspondiente sanción u observación, dentro del término de Ley, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Haydée Macías Anchundia, Secretaria General del Concejo (E)

ALCALDÍA DEL CANTÓN JARAMIJÓ, Jaramijó **16** de Diciembre del 2015, a las 15h13.- **VISTO:** De conformidad

a lo establecido en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y una vez que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y la Constitución de la República del Ecuador.- **SANCIONO.-** La presente “**ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN JARAMIJÓ**”, la misma que fue aprobada en primera instancia por el Pleno del Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha **08** de Diciembre del 2015 y posteriormente en segunda instancia aprobada por el Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha **15** de Diciembre del 2015 y que entró en vigencia a la fecha de su aprobación; por lo que dispongo su promulgación y publicación a través de la página Web Municipal www.jaramijo.gob.ec, sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial, **Cúmplase y Publíquese.**

f.) Dr. Bawer Bailón Pico, Alcalde del Cantón Jaramijó.

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, que antecede el Señor Dr. Bawer Bailón Pico, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó, a los 16 días del mes de Diciembre del año 2015 a las 15H13. **LO CERTIFICO.-f.)** Ab. Haydée Macías Anchundia, Secretaria General del Concejo (E).

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

Considerando:

Que, el artículo 57, literal b del COOTAD, otorga la facultad a los municipios de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, los artículos 491 literal i), 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, consideran al 1.5 por mil sobre los activos totales, como impuestos para la financiación municipal, cuyo cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad de Loreto, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el artículo 553 del COOTAD establece la obligación que tienen las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligadas a llevar contabilidad, de pagar el impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales;

Que, el COOTAD, en el inciso segundo del artículo 553 determina que para efectos de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes;

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264, inciso final de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO, PROVINCIA DE ORELLANA.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO Y HECHO GENERADOR.- La realización habitual o permanente de actividades económicas, dentro de la jurisdicción cantonal del cantón Loreto, ejercidas por las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, constituye el hecho generador del presente impuesto.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.- El sujeto activo del impuesto al 1.5 por mil sobre los Activos Totales, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto, en su calidad de ente público acreedor del tributo, dentro de los límites de su jurisdicción territorial, donde los sujetos pasivos tengan domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de este impuesto, todas las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho y de derecho nacionales o extranjeras, que ejerzan habitualmente y/o permanentemente actividades comerciales, industriales, y financieras dentro del cantón Loreto y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación.

Art. 4.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

- Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;
- Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
- Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo

12 - Jueves 25 de febrero de 2016 Edición Especial Nº 513 - Registro Oficial

Descentralizado Municipal del cantón Loreto solicite para realizar la determinación del impuesto;

d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionarán las informaciones que se encuentren en libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,

e) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.

Art. 5.- BASE IMPONIBLE.- Está constituida por el total del activo al que se le deducirán las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que constan en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas (SRI), Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso. El pasivo contingente refleja una posible obligación, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia de un suceso futuro o que no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar aún a la empresa a desembolso de recursos.

Art. 6.- CUANTÍA DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES.- La valoración del impuesto sobre los Activos Totales, de conformidad con los artículos 491 literal i) y 553 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, es del 1.5 por mil anual sobre los Activos Totales.

Art. 7.- ACTIVOS TOTALES.- Están constituidos por la suma de todos los activos corrientes, fijos, diferidos, contingentes y otros, reflejados en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según sea el caso.

ACTIVOS.- Se consideran "activos" al "haber total" que posee una persona natural o jurídica. Los activos totales comprenderán:

a) Activos Corrientes: Tales como: caja, bancos, cuentas y documentos por cobrar, gastos anticipados a corto plazo, inventarios convertibles en efectivo hasta un año plazo.

b) Activos Fijos: Entiéndase como tales: bienes inmuebles necesarios para las operaciones de la empresa y no para la venta

c) Activos Diferidos: Se entiende a las cuentas por cobrar a largo plazo y pagos anticipados

d) Activos Contingentes: Se entiende a los valores que se consideran como previsión para cualquier emergencia que se presente en el negocio o empresa

e) Otros Activos: Como cargos diferidos, activos intangibles e inversiones a largo plazo

f) Pasivo Corriente: Son las obligaciones que puede tener el sujeto pasivo; estas son cuentas por pagar dentro del plazo menor a un año.

Art. 8.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.- La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva conforme lo establece el Artículo 92 del Código Tributario.

Art. 9.- DETERMINACIÓN POR DECLARACIÓN DEL SUJETO PASIVO.- Las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto a los activos totales presentando el Balance General debidamente legalizado por el Representante Legal, para el caso de personas jurídicas y el Contador Público autorizado, el cual deberá estar certificado por el respectivo organismo de control, adjuntando todos los documentos que lo justifiquen.

Además, de ser necesario, deberán facilitar a los funcionarios autorizados de la administración tributaria municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos solicitados por la autoridad competente; y, formular las declaraciones que fueren solicitadas.

Art. 10.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no posea mérito suficiente para acreditarla, acorde a lo establecido en el Artículo 92 del Código Tributario.

Art. 11.- EXENCIONES.- Están exentos de este impuesto únicamente:

a) El gobierno central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;

b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;

c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;

d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo Décimo Tercero de la Ley de Fomento Artesanal;

e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los

activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,

f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocerán las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Cada una de las personas e instituciones mencionadas en el presente artículo tendrán la obligación de presentar la respectiva solicitud a fin de obtener los beneficios mencionados, ante el Director Financiero Municipal del GADM del cantón Loreto, señalando además el domicilio tributario para notificaciones en el cantón Loreto.

Art. 12.- PRESENTACIÓN DE RECLAMOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS AL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES.-

Todo reclamo administrativo deberá presentarse por escrito ante el Director Financiero Municipal con los requisitos señalados en el Art. 119 del Código Tributario.

Art. 13.- PAGO DEL IMPUESTO PARA PERSONAS QUE REALIZAN ACTIVIDAD EN OTRAS JURISDICCIONES CANTONALES, ESTANDO DOMICILIADAS EN EL CANTÓN LORETO.-

Los contribuyentes que estén domiciliados en el cantón Loreto, pero que realizan actividades en otras jurisdicciones cantonales, para el pago del Impuesto observarán las siguientes normas:

1.- Con domicilio principal en Loreto, con su fábrica o planta de producción en otra jurisdicción cantonal.-

Cuando una persona natural o jurídica esté domiciliada en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, sin realizar actividad sujeta al pago del impuesto en ésta jurisdicción y posea su fábrica o planta de producción (debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes) en otro cantón, presentará la declaración y pagará el tributo en el cantón donde esté situada dicha fábrica o planta de producción, sin perjuicio de obtener la correspondiente resolución por parte del Director Financiero Municipal del cantón Loreto que justifique este hecho.

2.- Domicilio principal en el cantón Loreto y con actividad en varios cantones.-

Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en esta jurisdicción y posea agencias o sucursales en otras jurisdicciones cantonales, y se encuentre debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes, deberá presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos encada uno de los cantones donde realiza la actividad económica o tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes se determinará el impuesto para cada GAD Municipal, por lo que, una vez receptada la declaración y el pago del tributo, la Dirección Financiera Municipal del cantón Loreto, procederá a remitir los valores que correspondan a cada Municipalidad. Para

la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso.

Art. 14.- DOMICILIO PRINCIPAL EN OTROS CANTONES Y CONACTIVIDAD EN EL CANTÓN LORETO.-

Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en otra jurisdicción y genere parte de su actividad económica en el cantón Loreto, con su patente debidamente obtenida en el GADM del cantón Loreto, deberá presentar la declaración y realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad económica a la Oficina de Rentas del GADM del cantón Loreto, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en este cantón, sin perjuicio de que la persona natural o jurídica presente su declaración total ante el GAD Municipal de su domicilio principal. Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en el cantón Loreto, que signifique una jurisdicción distinta al Municipio en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al GAD Municipal del cantón Loreto, en el caso de que la fábrica o planta de producción se encuentre ubicada en este cantón.

Art. 15.- PAGO DEL IMPUESTO PARA PERSONAS QUE SIN ESTAR DOMICILIADAS EN OTRAS JURISDICCIONES CANTONALES, REALICEN ACTIVIDAD ECONÓMICA DENTRO DEL CANTÓN LORETO.-

Cuando la persona natural o jurídica no esté domiciliada en otras jurisdicciones y genere su actividad económica en el cantón Loreto, con su patente debidamente obtenida en el GADM del cantón Loreto, deberán presentar la declaración y realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad económica en la Oficina de Rentas del GAD Municipal del cantón Loreto .

Art. 16.- DEDUCCIONES.- Los sujetos pasivos de este impuesto deducirán el mismo de sus activos totales que consten en el balance general presentado al Servicio de Rentas Internas (SRI) y Superintendencias de Compañías o de Bancos:

a) Las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente, reflejado en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos; y,

b) El pasivo contingente, reflejado en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según el caso.

Art. 17.- PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.-

El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 555 del COOTAD.

Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-

Los contribuyentes que presenten o paguen en forma tardía la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil sobre

los Activos Totales, serán sancionados con una multa equivalente al uno por ciento (1%) del impuesto que corresponde al cantón Loreto.

Dicha multa no podrá exceder del 100% del impuesto causado para el GAD Municipal del cantón Loreto.

Cuando no exista impuesto causado, la multa por declaración tardía será el equivalente al 50 % de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, la misma que no excederá del 100% de la base impositiva presunta.

Estas multas serán impuestas por la Dirección Financiera Municipal del GAD Municipal del cantón Loreto al momento de la recaudación del impuesto o la recepción de la declaración y se calcularán hasta el último día de cada mes.

Los contribuyentes que no faciliten la información requerida por la Administración Tributaria Municipal o que no exhiban oportunamente el pago del impuesto al funcionario competente, serán sancionados por la Dirección Financiera con multa de tres (3) remuneraciones básicas unificadas por cada meso fracción de mes de retraso; en caso de reincidencia o de presentación de documentación adulterada o falsificada se procederá a la clausura de la actividad económica de 8 días, y en caso de persistir la omisión y/o la acción que motivo la presente sanción, se le impondrá la sanción de clausura definitiva de la actividad económica motivo de este impuesto, sin perjuicio de que se dé trámite a las acciones que conlleven al esclarecimiento de un posible tipo penal cometido por el sujeto pasivo del impuesto.

Art. 19.- DE LAS COMPAÑÍAS EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN.- Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera Municipal del GAD Municipal del cantón Loreto, caso contrario, pagarán mensualmente una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de una remuneración mensual básica unificada del trabajador privado en general, hasta que den cumplimiento a la referida comunicación. Las empresas mencionadas en el numeral que antecede, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del Impuesto referido, hasta su disolución, conforme a la Resolución otorgada por el Organismo de Control.

Art. 20.- DE LA VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.- La Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto podrá, a través de los organismos de control, si fuese necesario, verificar la veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. En caso de existir diferencias a favor del GAD Municipal del cantón Loreto se emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

Art. 21.- EJECUCIÓN.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera Municipal del GADM del cantón Loreto; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICION GENERAL

Art. 22.- Para el control efectivo del cumplimiento de los deberes y obligaciones tributarios de los sujetos pasivos del impuestos 1.5 por mil sobre los activos totales, el GADML podrá establecer convenios interinstitucional y/o formulara pedidos o requerimientos periódicos de información de los organismos de control y otras fuentes de información especialmente de SRI, superintendencias de compañías, superintendencia de bancos y seguros, cámaras de la producción etc.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 23.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas las ordenanzas y disposiciones que establezcan el cobro del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto y las demás disposiciones que se opongan a la presente ordenanza

Art. 24 VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página de dominio Web de Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, a los 17 días del mes de junio de 2015.

f.) Ing. Welinton Serrano Bonilla, Alcalde del Cantón Loreto.

f.) Abg. Edison Cabezas Zurita, Secretario General del GADML.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- El suscrito secretario, CERTIFICA Que: LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO, PROVINCIA DEL ORELLANA, fue tratada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Loreto, en las Sesiones Ordinarias realizadas en los 11 de Marzo de 2015, y 17 de junio de 2015.

Loreto, a 17 de junio de 2015.

f.) Abg. Edison Cabezas Zurita, Secretario General del Gad Municipal del Cantón Loreto.

De conformidad del Art. 322 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remití el original y dos copias de la presente Ordenanza al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Loreto, 19 de junio de 2015.

f.) Abg. Edison Cabezas Zurita, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO.- A los veinte y dos días del mes de junio de 2015. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, una vez que ha sido la presente Ordenanza debidamente aprobada por el Concejo, Esta Alcaldía la SANCIONA y dispone se proceda a su aplicación legal conforme a la ley.- EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.

f.) Ing. Welinton Serrano Bonilla, Alcalde del Cantón Loreto.

CERTIFICO: Que el señor Alcalde del Cantón Loreto, Ing. Welinton Serrano Bonilla, proveyó y firmo el decreto que antecede, a los 22 días del mes de junio de 2015.

f.) Abg. Edison Cabezas Zurita, Secretario General del GADML.

OM-016-2015

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008 en su artículo 1 reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010; y, las reformas introducidas por la Ley Orgánica Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro.166 de 21 de enero de 2014, entre otras determina, que los órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa;

Que, mediante ordenanza municipal se creó la Empresa Pública Municipal de Faenamiento de Ganado del Cantón Francisco de Orellana cuyas siglas son "EMUFGAO", en Sesiones Ordinarias de Concejo realizadas los días 4 y 18 de diciembre del 2009;

Que, en aquel entonces año 2009, se encontraba vigente la Ley Orgánica de Régimen Municipal y, con fundamento en el Art. 194 ibídem, se estableció la Empresa Pública Municipal de Faenamiento de Ganado del Cantón Francisco de Orellana. Aclarando, que la Ley Orgánica de Régimen Municipal quedó derogada con la vigencia del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010; y, sus últimas disposiciones agregadas por la Ley Nro.00, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 166 del 21 de enero del 2014;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero;

Que, el artículo 57 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 277 ibídem, determina que el Gobierno Municipal podrá crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía, garantice mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de los servicios públicos de su competencia y en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento;

Que, el artículo 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "Los actos administrativos se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad";

Que, el Art. 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: "Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés públicos y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el Art. 54 del referido cuerpo legal";

Que, mediante resolución del 7 de septiembre de 2015, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento de Ganado del Cantón Francisco de Orellana, decidió y resolvió solicitar al Concejo la disolución, liquidación y extinción de la empresa pública municipal. El Directorio estuvo presidido por la Abg. Anita Carolina Rivas Párraga, ciudadana ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía Nro.171208034-8, papeleta de votación Nro.037-0023 del 23 de febrero del 2014, mayor de edad, de estado civil casada, representante de Elección Popular, para el período comprendido entre el 15 de mayo del 2014, hasta el 14 de mayo del 2019, de conformidad con la Credencial otorgada por la Junta Provincial Electoral de Orellana, del 29 de abril del 2014, en su calidad de Alcaldesa ya que constituye la primera autoridad del ejecutivo y por tal razón le corresponde ejercer la representación legal; y, la representación judicial conjuntamente con el Procurador

Síndico, todo de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 59, 60 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), tanto más, que el GAD Municipal Francisco de Orellana, constituye una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con Nro. de RUC 1560000780001. Se resolvió por unanimidad la liquidación de la empresa municipal, en base al esquema de la Ley Orgánica de Empresas Públicas en sus Arts. 56 y siguientes; y, se dispuso obtener el proyecto de ordenanza. Se resolvió y concluyó nombrar a la Jefa de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en calidad de liquidadora con la atribución de nombrar subcomisiones para que cumpla de buena forma este objetivo;

Que, mediante Oficio Nro. 17-2015-GADMFO-DGHSP-RT, de fecha 25 de septiembre de 2015, se remite a la Dirección de Gestión Jurídica, el informe para la liquidación de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento de Ganado del Cantón Francisco de Orellana, en lo fundamental se argumenta que las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado y Retención en la Fuente del Impuesto a la Renta, desde enero hasta agosto del 2015, son valores cero;

Que, en ningún tiempo y de ningún modo el Concejo Municipal procedió con la designación del Gerente de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento de Ganado del Cantón Francisco de Orellana cuyas siglas son "EMUFGAO". Además, nunca el Gerente ejerció la representación legal ni la representación judicial. Tampoco ejerció la Jurisdicción Coactiva para el cobro de obligaciones, servicios, tasas, multas, permisos, entre otros; y,

En uso de la facultad legislativa del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, prevista en el Art. 264, inciso final de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

**LA ORDENANZA QUE VIABILIZA LA
DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN
DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE
FAENAMIENTO DE GANADO DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA**

Art. 1.- Deróguese, la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento de Ganado del Cantón Francisco de Orellana aprobada en las Sesiones Ordinarias de Concejo realizadas los días 4 y 18 de diciembre del 2009 y sus futuras reformas.

Art. 2.- El Patrimonio de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento de Ganado del Cantón Francisco de Orellana, deberá transferirse a título gratuito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Art. 3.- El personal que se encuentre prestando sus servicios en la Empresa Pública Municipal de Faenamiento de Ganado del Cantón Francisco de Orellana, lo continuará

haciendo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana. Si la primera autoridad del ejecutivo, requiere implementar nuevas estructuras organizacionales que conlleven la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme a la ley con la consiguiente liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Los proyectos vinculados con fines económicos en esta etapa de transición y luego de la vigencia de la presente ordenanza, asumirán las instancias municipales pertinentes, garantizando de esta manera el cumplimiento de los fines y objetivos para los que fueron planteados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Toda comisión de servicios expedida para el personal que laboran en la Empresa Pública Municipal de Faenamiento de Ganado del Cantón Francisco de Orellana queda sin efecto desde la aprobación de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, articulará dentro del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Proceso la operatividad del camal, a través de la Dirección de Gestión Servicios Públicos, disponiendo la asignación de recursos para este fin y en base a la clasificación de puestos.

TERCERA.- Encárguese de la ejecución de la presente ordenanza al Abg. Hernán Tumbaco Arias Secretario General; a la Dra. Rosa Marina Chávez Miranda Directora de Gestión Financiera; Dr. Hernán García S., Procurador Síndico; al Ing. Gilbert Quiñonez Bedoya Director de Gestión y Saneamiento Ambiental; y, a todos los servidores y servidoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana del cumplimiento y coordinación de las disposiciones emitidas en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.

f.) Abg. Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa de Francisco de Orellana.

f.) Abg. Hernán Tumbaco Arias, Secretario General-GADMFO.

CERTIFICO: Que la ORDENANZA QUE VIABILIZA LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO

DE GANADO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, fue conocida, discutida y aprobada, en primer debate en sesión extraordinaria del 19 de noviembre del 2015 y segundo debate en sesión ordinaria del 24 de noviembre del 2015 y de conformidad con el párrafo quinto del artículo 322 del COOTAD, remito a la señora Alcaldesa para su sanción.

f.) Abg. Hernán Tumbaco Arias, Secretario General-GADMFO.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil quince, a las quince horas.- **VISTOS:** Por cuanto la ORDENANZA QUE VIABILIZA LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO DE GANADO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciono la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de conformidad al Art. 324 del COOTAD.

f.) Abg. Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la ORDENANZA QUE VIABILIZA LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO DE GANADO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, la señora Abogada Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha y hora señalada.

Lo certifico.

f.) Abg. Hernán Tumbaco Arias, Secretario General-GADMFO.

EL H. CONCEJO CANTONAL DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PAUTE

Considerando:

Que, es necesario para los fines municipales dotar de servicios públicos acordes con las exigencias de la comunidad, y dentro de estos, el de mercados, conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización; y,

Que, es necesario administrar y regular el funcionamiento de los mercados del Cantón Paute,

Que, con fecha martes 13 de noviembre del año 2012, mediante Registro Oficial N° 829, fue publicada la Ordenanza que EXPIDE LA ORDENANZA QUE NORMA LA ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS MERCADOS DEL CANTÓN PAUTE.

El H. Concejo Cantonal del Cantón Paute, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS MERCADOS DEL CANTÓN PAUTE

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 15.- Puestos Transitorios: Son aquellos espacios físicos existentes al interior de los mercados del cantón, destinados para el comercio de temporada, quedando a cargo del Administrador de Mercados el señalamiento para la ocupación del espacio, y debiendo el usuario transitorio, cancelar el valor por concepto de ocupación, de conformidad con lo estipulado en la presente Ordenanza.

Art. 2.- Incorpórese en el Art. 17.- Al formulario de solicitud de ocupación deberá obligatoriamente anexar los siguientes documentos:

1. Copia de la Cedula de identidad y del Certificado de votación
2. Certificado de no Adeudar al GAD Municipal del Cantón Paute, actualizado;
3. Carnet de Salud del peticionario y de su ayudante o ayudantes, extendidas por la Dirección Provincial de Salud del Azuay, esto únicamente para el caso de expendio de alimentos;
4. Dos fotos tamaño carnet del peticionario.
5. Adjuntar el depósito equivalente a tres cánones arrendaticios, que se realizará en una cuenta que proporcionará el GAD Municipal para el efecto, como garantía para uso y conservación del puesto o local de los Mercados.

Art. 3.- Sustitúyase el Art. 27.- El cobro de pensiones de arrendamiento atrasadas por 90 días en el caso de no existir la cancelación en su totalidad, se hará efectiva la garantía, previo a la suspensión del puesto o local.

Art. 4.- Sustitúyase en el Art. 70.- Quienes expidieren mercancías desde vehículos automotores, por el Sistema al por mayor y /o por menor, en sitios y horarios que no sean los determinados por el Administrador de Mercados, serán sancionados con una multa de \$50. 00 (Cincuenta dólares americanos, con 00/100), y retiro de mercadería.

Art. 5.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a los 10 días del mes de Noviembre del año de 2015.

f.) Dr. Helióth Trelles Méndez, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Paute.

f.) Sra. Priscila Alba C., Secretaria (E) del Concejo Cantonal d Abg e Paute.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La suscrita Secretaria (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, **CERTIFICA** que la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS MERCADOS DEL CANTÓN PAUTE”**; fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, en sesiones extraordinarias del 22 de Octubre y 10 de Noviembre de 2015, fecha está última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Paute, 10 de Noviembre de 2015.

f.) Sra. Priscila Alba Contreras, Secretaria (E) Concejo Cantonal.

Paute, a los diez días del mes de Noviembre del dos mil quince, a las 14h00.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito originales y copias de la presente reforma ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sra. Priscila Alba Contreras, Secretaria (E) Concejo Cantonal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE: a los diez días del mes de noviembre del año dos mil quince, siendo las catorce horas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS MERCADOS DEL CANTÓN PAUTE”**; se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente reforma. **Cúmplase y Ejecútese.-**

f.) Dr. Helióth Trelles Méndez, Alcalde de Paute.

Proveyó y firmo la presente providencia que antecede el Doctor Helióth Trelles Méndez, Alcalde del Cantón Paute, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Sra. Priscila Alba Contreras, Secretaria (E) Concejo Cantonal.

EL H. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

Considerando:

Que, el Art. 54, literal I del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que entre las funciones de los Gobiernos Municipales, está promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre ellas la prestación de los servicios públicos;

Que, la prestación de servicios en el Matadero Municipal, debe ser autosustentable, mediante la aplicación de tasas equitativas para garantizar un manejo óptimo y mantenimiento adecuado a las instalaciones que sirven para ese fin;

Que, el Art. 134 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone el ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria, brindar la asistencia técnica para su participación en mejores condiciones en los procesos de producción, almacenamiento, transformación, conservación y comercialización de alimentos necesarios para la vida humana; su intercambio, acceso, comercialización, control y consumo.

Que, los Arts. 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Sanidad Animal del Ecuador, reglamentan lo relacionado a la existencia de enfermedades infecto-contagiosas en los animales, el aislamiento de estos y la respectiva información al MAGAP (AGROCALIDAD), con el fin de precautelar la salud humana y los productos de consumo de las personas.

Que, el Art. 13 de la Ley de Sanidad Animal, dispone que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, controlará y reglamentará la movilización y transporte del ganado que salga de las explotaciones con destino a ferias, plazas, exposiciones, Mataderos o lugares de venta como medio de evitar la propagación de enfermedades infecto – contagiosas.

Que, el Art. 20 de la Ley de Sanidad Animal declara de interés nacional y de carácter obligatorio la lucha contra las enfermedades infecto – contagiosas de ganado y de las aves.

Que, el Art. 27 de la misma ley anterior dispone que las personas naturales, personas jurídicas o establecimientos que incumplieren lo dispuesto en esta Ley o sus Reglamentos,

tanto en el manejo de los productos biológicos y sus derivados, como en la debida preparación de los mismos, o de los principios para la elaboración de productos alimenticios de origen animal, serán sancionados con multas y la clausura temporal o definitiva del establecimiento en su caso.

Que, el Art. 7, literales b, c y e, de la Ley de Sanidad del Ecuador, dispone clausurar los s que no cumplan los preceptos de esta Ley y las regulaciones que se dicten en cuanto a su construcción y funcionamiento; Controlar y vigilar directamente el funcionamiento de los s e industrias anexas así como las carnicerías de acuerdo a las disposiciones de la Ley y de las reglamentaciones que se expidan; y Controlar y verificar el cumplimiento de la reglamentación sanitaria y comercial de los s y carnicerías.

Que, el Art. 8 de la Ley de Sanidad indica que el examen ante y pos-mortem de los animales, la inspección de carnes y lugares de expendio, el transporte de animales a los s, el transporte de carnes dentro del país, sean refrigeradas o no, se harán de acuerdo con la Ley de Sanidad y su Reglamento.

Que, los Arts. 23 y 26 de la Ley de Sanidad, disponen que la inspección sanitaria es obligatoria en todos los Mataderos, debiendo realizarse a nivel de: instalaciones, inspección ante - mortem y post – mortem; y que los productos esterilizantes, desinfectantes y desinfectantes, que se utilicen, deberán cumplir con las especificaciones de acuerdo a la normatividad vigente en el país, evitando que dichas substancias entren en contacto con la carne y productos cármicos.

Que, los Arts. 61 y 62 de la Ley de Sanidad, disponen que el transporte de reses, medias reses o cuartos de res, deberá realizarse mediante vehículos equipados con furgón frigorífico o isotérmico de revestimiento impermeable, de fácil limpieza y desinfección y con ganchos o rieles que permita el transporte de la carne en suspensión; y, para el transporte de carne o menudencias no podrá utilizarse ningún medio que se emplee para animales vivos, ni aquellos utilizados para otras mercancías que puedan tener efectos perjudiciales sobre la carne y vísceras.

Que, el Art. 36 del reglamento de la Ley de Sanidad dice que todo animal faenado fuera de las horas de trabajo, sin inspección sanitaria y sin la autorización de la Dirección, será decomisado y condenado.

Que, el Art. 68 del mismo reglamento menciona la prohibición para la comercialización de carnes y menudencias en locales que no reúnan las condiciones o que se destinen conjuntamente a otra actividad comercial.

Que, los Arts. 78 y 79 del reglamento mencionado reza que las personas que sacrifiquen animales de las especies bovina, ovina, caprina, porcina y otras aceptadas por la legislación ecuatoriana y destinadas al consumo humano, fuera de los s autorizados serán sancionadas con una multa

de hasta el valor total de los animales sacrificados; y, que los establecimientos de expendio de carnes que no cumplieren con los requisitos para los locales destinados al expendio de carnes y menudencias al por menor, serán inmediatamente clausurados.

Que, mediante Registro Oficial Nº 829 de fecha martes 15 de febrero de 2011, fue publicada la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INTRODUCCIÓN Y FAENAMIENTO DE GANADO EN EL CAMAL MUNICIPAL.

En uso de las atribuciones conferidas por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INTRODUCCIÓN Y FAENAMIENTO DE GANADO EN EL MATADERO MUNICIPAL; EL USO DE LA PLAZA DE MERCADO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL GANADO EN PIE Y LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS DE ESTOS SERVICIO, EN EL CANTON PAUTE**

TITULO I

DEL FUNCIONAMIENTO DEL MATADERO MUNICIPAL

Art. 1.- El funcionamiento del Matadero Municipal, por ser una dependencia adscrita a la Dirección de Gobierno y Administración en cuanto a la gestión, organización y políticas de funcionamiento, estará a cargo de la Jefatura del Departamento quien velará por el cumplimiento de todas y cada una de las funciones del mismo, así como las que consten en la presente Ordenanza dentro de los límites de su competencia, y a lo que disponen la Leyes de Mataderos, Sanidad Animal y otros cuerpos legales que regulen la materia.

Art. 2.- La Dirección de Gobierno y Administración del GAD Municipal del cantón Paute, realizará inspecciones periódicas del servicio y recomendará al Alcalde impartir las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del Matadero, en lo relativo a la que implica matanza y faenamiento del ganado en las mejores condiciones higiénicas y ambientales, siguiendo los procedimientos y técnicas modernas para el manejo y despacho de la carne.

Art. 3.- Serán la Dirección de Gobierno y Administración, Planificación y Medio Ambiente, las instancias de decisión, control, gestión y seguimiento, quienes dispongan a la Comisaría Municipal, aplicar y velar por el cumplimiento de las mencionadas disposiciones así como de las que constan en la presente Ordenanza, dentro de los límites de su competencia.

20 - Jueves 25 de febrero de 2016 Edición Especial Nº 513 - Registro Oficial

Art. 4.- No se permitirá el ingreso al interior del Matadero Municipal, a personas que no intervengan en el proceso de faenamiento, manipuleo de los productos y/o particulares.

TITULO II

USUARIOS DEL MATADERO MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LOS SERVICIOS PERMANENTES Y OCASIONALES

Art. 5.- Son usuarios permanentes del servicio, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho autorizadas para introducir, sacrificar ganado mayor o menor en el Matadero Municipal, por su cuenta para expendio de la carne en forma permanente, siempre que se sujete a las disposiciones municipales y a la presente Ordenanza.

Art. 6.- Los Introdutores deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Matadero a cargo de la Jefatura de Rentas quién a su vez remitirá una copia a la Jefatura del Matadero que mantendrá el registro constantemente actualizado.

Art. 7.- El Registro de Usuarios deberá contener los siguientes elementos básicos:

- a) Nombres y apellidos completos del usuario; o razón social del solicitante
- b) Número de cédula de ciudadanía; o número de RUC (Registro Único Contribuyente)
- c) Número de inscripción asignado al usuario; según el formulario
- d) Dirección domiciliaria;
- e) Clases de ganado a cuyo expendio se dedica
- f) Cantidad de ganado a faenar semanal y mensual, especificando el tipo de ganado
- g) Espacio para la firma de responsabilidad del usuario;

Art. 8.- Son usuarios ocasionales quienes realicen el faenamiento para consumo personal y únicamente pagarán los costos establecidos para dicho servicio, exceptuándose el costo de inscripción.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

Art. 9.- Las personas interesadas en acceder al servicio de faenamiento, deberán presentar una solicitud dirigida al Alcalde acompañada de los datos necesarios para la inscripción en el Registro o Catastro señalado en el artículo 7 de esta Ordenanza; por este derecho se cobrará 1.69% del SBU.

Art. 10.- Las solicitudes aprobadas por el Alcalde, serán registradas en el Catastro indicado en el artículo 6, en la que se agregarán los datos relativos a la calidad del peticionario; el número del registro servirá como marca distintiva para la identificación del Matadero y su procedencia.

TITULO III

SERVICIOS Y HORARIOS DE FAENAMIENTO DEL MATADERO

CAPITULO I

DE LOS SERVICIOS

Art. 11.- El Matadero municipal prestará los servicios necesarios para el faenamiento de ganado Bovino, porcino, ovino, y otros animales aptos para el consumo humano; distribución y transporte de carne en condiciones higiénicas, administración y control de plazas de ganado y sus servicios complementarios.

Art. 12.- Recepción, vigilancia en corrales, control veterinario y de laboratorio, despacho, transporte, cámara de frío; y, otros que fueren necesarios para la provisión y distribución de carne procesada y sus derivados.

Art. 13.- Intervenir, Controlar, sancionar y clausurar el funcionamiento de Mataderos clandestinos dentro del Cantón Paute, con el apoyo de la Comisaría Municipal.

Art. 14.- Autorizar, organizar, dirigir, administrar y controlar el uso de las plazas de ganado dentro del Cantón Paute.

Art. 15.- Procesar y comercializar los desechos orgánicos derivados de las actividades del Matadero municipal.

Art. 16.- Por ocupación del corral municipal se cobrará un porcentaje de 0,14% del Salario Básico Unificado vigente por ganado mayor, y 0,07% del SBU por ganado menor.

Art. 17.- La Jefatura del Matadero está obligada a tomar medidas adecuadas en el sentido de evitar malos tratos a los animales, tanto en el desembarque como en el tiempo que permanezcan en los corrales por lo tanto queda prohibido instrumentos puntiagudos o de cualquier otro tipo que pueda lesionar su piel o musculatura.

CAPITULO II

DE LOS HORARIOS

Art. 18.- El horario de faenamiento del Matadero Municipal será de lunes a viernes de **08h00 a 17h00** y **los sábados se atenderá solamente despachos de 06h00 a 10h00.**

Art. 19.- El ingreso del ganado previo a ser faenado se realizará un día antes desde las **13h00 hasta las 16h00, con el fin de que el animal repose mínimo 12 horas antes en los corrales, de acuerdo al proceso productivo de faenamiento.** Con excepción del día Domingo que se recibirá en horario especial de 06h00 hasta las 11h00 am.

TITULO IV

DEL PERSONAL

CAPITULO I

DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES

Art. 20.- El horario de trabajo que desarrollaran sus labores los trabajadores y empleados del Matadero Municipal de Paute es de 08h00 a 17h00, con el respectivo descanso para el almuerzo de 12h00 a 13h00, de lunes a viernes.

Art. 21.- El día sábado laborará solo la persona que esté a cargo del despacho de los productos que se encuentren en el cuarto frío, cumpliendo el horario de 06h00 a 10h00.

Art. 22.- En caso fortuito que el encargado del despacho no pudiese acudir a trabajar el día sábado, tiene la obligación de comunicar a la Unidad de Administración de Talento Humano, con una anticipación de 72 horas, con la finalidad de programar su reemplazo.

Art. 23.- Este horario se cumplirá estrictamente, salvo en el caso de casos de emergencia o por días festivos.

CAPITULO II

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 24.- En concordancia con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo, se procederá a la sanción correspondiente al trabajador o empleado, de acuerdo a la gravedad del caso.

Art. 25.- Es estrictamente necesario y obligatorio el uso del Equipo de Protección Personal en las áreas de faenamiento, los corrales y para el despacho de los productos, en caso de incumplimiento de esta disposición, se procederá con las sanciones pertinentes.

TITULO V

COSTOS Y TARIFAS DEL SERVICIO

Art. 26.- Por la matanza y faenamiento del ganado los usuarios del servicio pagarán la tasa de 1,97% del Salario Básico Unificado por unidad de bovino; 1,12 % del SBU por unidad de porcino, y 0,56% del SBU por unidad de ovino.

Art.- 27.- La Comercialización de Ganado en pie se realizará obligatoriamente en la Feria de Ganado del Cantón Paute instalado para tal efecto, el cual tendrá un costo por ganado mayor (bovinos – equinos) de 0.28% de SBU; ganado menor (porcino, ovinos y caprinos) de 0.14% del SBU.

Queda prohibida la compra – venta de cualquier clase de ganado fuera de la plaza, el propietario o comercializador que contraviniera esta disposición será sancionado con una multa equivalente a 1.412% del SBU si es ganado menor, y si es ganado mayor con 2.824% del SBU.

La actividad de control de la venta de ganado en lugar no asignado para el efecto estará a cargo de la Comisaría Municipal.

Art. 28.- Corresponde a la Jefatura de Matadero Municipal llevar un registro diario del ganado faenado, debiendo presentar informes mensuales a la Dirección de Gobierno y Administración y Departamento Financiero, para el control respectivo.

TITULO VI

CONTROL SANITARIO DEL GANADO DESTINADO A LA MATANZA Y FAENAMIENTO

CAPITULO I

DEL CONTROL SANITARIO

Art. 29.- Previo a la introducción al Matadero, el ganado destinado a la matanza será examinado por el Veterinario, para lo cual los animales deberán entrar por movimiento propio, salvo el caso que haya sufrido algún accidente que le impida caminar. El examen ante-mortem se practicará en pie y en movimiento para determinar su estado de salud.

Art. 30.- No se permitirá el sacrificio de ningún animal que presente síntomas de enfermedades, como también lesiones que pudiera influir sobre la calidad de la carne llegando a ser no apta para el consumo humano.

Art. 31.- Todo animal o parte de éste, como también los órganos extraídos del mismo, en que se observare alguna lesión, producida por enfermedad infectocontagiosa o anomalía, se deberá retener y someterlo a examen de laboratorio, además se tomará de inmediato los respectivos datos de filiación del animal a fin de que se inspeccione su origen y procedencia, notificando de forma inmediata este suceso a la entidad pública correspondiente.

Art. 32.- Si después de la inspección de todo animal o parte de éste se comprobare que está defectuosa, insalubre, o en cualquier otro estado que no sea apto para el consumo humano, será decomisado, incinerado o destruido, dejando constancia de ello en acta suscrita por el Veterinario del Matadero municipal y el propietario, en caso de no estar éste, con la presencia de por lo menos dos testigos que certifiquen.

Art. 33.- La Dirección de Gobierno y Administración, a través de la Jefatura del Matadero, remitirá periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería y otros organismos de control y manejo del ramo informes sobre los exámenes realizados a los animales y en caso de encontrarse con virus de alguna enfermedad transmisible lo reportará inmediatamente.

Art. 34.- Las carnes, vísceras y más productos a utilizarse en fábricas o establecimientos de productos cárnicos, irán acompañados del sello sanitario conferido por el Veterinario del Matadero Municipal, que acredite la procedencia, calidad y estado sanitario.

Art. 35.- Estarán comprendidas dentro de las prohibiciones del artículo 31 de esta Ordenanza, los animales de abasto que presenten las siguientes características:

22 - Jueves 25 de febrero de 2016 Edición Especial Nº 513 - Registro Oficial

- Diarrea Infecciosa,
- Carunco Bacteriano
- Tétanos
- Fiebre Aftosa
- Cólera del Cerdo
- Piroplasmosis
- Anaplasmosis
- Cisticercosis porcina.
- Tuberculosis.

El Veterinario del Matadero Municipal dispondrá el decomiso total, siempre que considerare necesario, fuera de los casos enumerados. Se decreta el decomiso parcial en otros casos:

- Meteorismo agudo sin complicaciones generalizadas de toxemia obacteriemia.
- Metritis catarral hemorrágica, purulenta, si no hay síntomas que impliquen procesos más graves.
- Nódulos intestinales consecutivos a implantación de parásitos.
- Pleuritis de diversa naturaleza, siempre y cuando no hayan lesiones de generalización infecciosa o toxémica.
- Paratuberculosis, cuando el animal se encuentra en buen estado de
- nutrición.
- Pigmentaciones anormales (Argirosis, hemosiderosis, melanosis localizada, etc.)
- Hidatidosis, cirrosis, enflaquecimiento, anemia, ictericia.
- Carnes parasitarias: Distomatosis.

CAPITULO II

DE LA MATANZA POR EMERGENCIA

Art. 36- De conformidad con el Art. 19 de la Ley de Mataderos, la matanza por emergencia y fuera de las horas de trabajo del Matadero Municipal será autorizado por el Veterinario responsable de la inspección sanitaria en los siguientes casos de acuerdo al Art. 21 de la ley antes mencionada.

- a) Si durante de la Inspección ante – mortem regular, o en cualquier momento un animal sufre de una afección que no impediría un dictamen aprobatorio al menos parcial o condicional durante la infección

post – mortem, y cuando pueda temerse que su estado se deteriore a menos que sea sacrificado inmediatamente.

- b) En los casos de traumatismo accidentales graves que causen marcado sufrimiento o pongan en peligro la supervivencia de4l animal o que con el transcurso del tiempo podría causar la inaptitud de su carne para el consumo humano;
- c) Las carnes y vísceras de los animales sacrificados en emergencia que luego de la muerte, presenten reacción francamente ácida, serán decomisadas.

Art. 37.- En los casos de muerte accidental de los animales de abasto, en las dependencias del Matadero Municipal, se procederá de inmediato al sangrado y eviscerado correspondiéndole al Veterinario del Matadero municipal determinar su aptitud para el consumo humano.

CAPITULO III

DEL CONTROL DE FILIACIÓN Y PROCEDENCIA DEL GANADO

Art. 38.- El Veterinario del Matadero Municipal, exigirá al usuario del servicio en el modo de convenio la prestación de los documentos que certifiquen el mismo (Título de crédito), más los que acrediten la compra o procedencia del ganado mayor, su filiación (marcas, color, sexo, etc.), así como el correspondiente permiso, o guía sanitaria de movilización otorgado por las autoridades oficiales del ramo y el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza respecto al control sanitario del ganado y su faenamamiento.

Art. 39.- De acuerdo al Art. 13 de la Ley de Erradicación de Fiebre Aftosa menciona que el ingreso de ganado bovino a las ferias comerciales será controlado por el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, la CONEFA y los administradores de dichas feria, sean éstas Municipales o Particulares.

No se permitirá el ingreso ni la comercialización de ganado bovino en dichas ferias sin el certificado de vacunación y la correspondiente Guía de Movilización.

Art. 40.- No se permitirá el ingreso de animales al Matadero Municipal sin su correspondiente Guía de Movilización y comprobante de pago por cancelación de servicio.

TITULO VII

PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPITULO I

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 41.- Se prohíbe el faenamamiento de ganado en el Matadero Municipal, en los siguientes casos:

- a) El faenamamiento de animales muertos antes de llegar al mismo debiendo en este caso el Veterinario, proceder a su retención y destrucción suscribiendo

el acta respectiva, firmada conjuntamente con el propietario; en caso de que éste último no se encuentre, se realizará ante la presencia de dos testigos.

- b) Cuando el ganado no haya sido examinado previamente por el Veterinario del Matadero.
- c) El ingreso a los corrales del Matadero, fuera de los horarios establecidos.
- d) El ingreso del personal NO autorizado al.
- e) El ingreso de personas en estado de embriaguez
- f) El ingreso con bebidas alcohólicas y/o sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

Art. 42.- Cualquier acto clandestino de faenamiento o desposte para la comercialización será sancionado con una multa del 14.1242% del Salario Básico Unificado vigente y de un SBU si existiese reincidencia, en caso de persistir la multa será de dos SBU, cobro que lo hará el GAD Municipal de Paute inclusive por vía coactiva y el decomiso respectivo, si la carne no presentare condiciones óptimas para el consumo; en este caso se levantará el acta respectiva.

Art. 43.- Los establecimientos de expendio que vendieren carnes no autorizadas por el Veterinario del Matadero, pagarán una multa del 25% del SBU vigente, en caso de reincidencia serán suspendidos por el lapso de treinta días y en caso de persistir el incumplimiento serán suspendidos definitivamente.

Art. 44- Las violaciones a las disposiciones de esta sección, serán sancionadas por el Comisario Municipal, siguiendo lo establecido en la presente Ordenanza, tomando como prueba el informe del Veterinario del Matadero Municipal, además se podrán aplicar las pruebas constantes en el Código de Procedimiento Civil.

TITULO VIII TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN.

CAPITULO I DEL TRANSPORTE DE CARNES

Art. 45.- El transporte de carnes deberá realizarse en vehículos adecuados para el mismo, dotados de un furgón frigorífico o isotérmico de revestimiento impermeable de fácil limpieza y desinfección, con ganchos o rieles que permitan el transporte de la carne en suspensión, fijándose a tal altura que eviten el rozamiento de las carnes con el piso.

Las paredes internas del furgón y todas las partes que puedan estar en contacto con la carne faenada deben ser materiales resistentes a la corrosión y de tal naturaleza que

no alteren las características organolépticas de las carnes, ni las hagan nocivas para el consumo humano.

Art. 46.- Las vísceras serán transportadas en recipientes impermeables y resistentes a los líquidos y grasas, preferentemente de material plástico.

Art. 47.- La carne antes de ser despachada, será calificada y clasificada por el Veterinario del Matadero Municipal, con las directrices del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 48.- Luego del faenamiento, para el transporte de productos cárnicos fuera del cantón, deberá obtener el una guía, la misma que será emitida por el Veterinario de Matadero.

Art. 49.- Queda prohibido el transporte de sus derivados cárnicos en vehículos abiertos, en cajones que se utilizan para carga de otros artículos, debiendo este ser exclusivo para ésta clase de productos.

CAPITULO II DE LA COMERCIALIZACION DE CARNES

Art. 50.- La Comisaría Municipal, realizará el control de las carnes que se expendan en los mercados, las mismas que deben estar bajo la certificación del Matadero Municipal (sello de aprobación o carne apta para el consumo), caso contrario de no justificar su procedencia se procederá al decomiso de los productos cárnicos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En lo referente al talento Humano se actuará conjuntamente con el Reglamento Interno.

SEGUNDA.- Quedan derogadas las ordenanzas y reglamentos emitidos anteriormente sobre el funcionamiento de la Feria de Ganado y Matadero Municipal. La Presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION TRANSITORIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a los 14 días del mes de Octubre del año de 2015.

f.) Dr. Helieth Trelles Méndez, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Paute.

f.) Sra. Priscila Alba C., Secretaria (E) del Concejo Cantonal de Paute.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La suscrita Secretaria (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, **CERTIFICA** que la "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INTRODUCCIÓN Y FAENAMIENTO DE GANADO EN EL MATADERO MUNICIPAL; EL USO DE LA PLAZA

DE MERCADO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL GANADO EN PIE Y LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS DE ESTOS SERVICIO, EN EL CANTON PAUTE"; fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, en sesiones extraordinarias del 05 de Octubre y 14 de Octubre de 2015, fecha está última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Paute, 14 de Octubre de 2015.

f.) Sra. Priscila Alba Contreras, Secretaria (E) Concejo Cantonal.

Paute, a los catorce días del mes de Octubre del dos mil quince, a las 14h00.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito originales y copias de la presente reforma ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sra. Priscila Alba Contreras, Secretaria (E) Concejo Cantonal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE: a los catorce días del mes de octubre del año dos mil quince, siendo las catorce horas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INTRODUCCIÓN Y FAENAMIENTO DE GANADO EN EL MATADERO MUNICIPAL; EL USO DE LA PLAZA DE MERCADO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL GANADO EN PIE Y LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS DE ESTOS SERVICIO, EN EL CANTON PAUTE;** se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente reforma. **Cúmplase y Ejecútese.-**

f.) Dr. Helióth Trelles Méndez, Alcalde de Paute.

Proveyó y firmo la presente providencia que antecede el Doctor Helióth Trelles Méndez, Alcalde del Cantón Paute, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Sra. Priscila Alba Contreras, Secretaria (E) Concejo Cantonal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en el numeral 6 de su artículo 3 establece que; es deber primordial del Estado:

"promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.";

Que, la Constitución de la República, en su artículo 264 numeral 1, establece que los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas entre otras, las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular su uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, de conformidad con el Art. 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución garantiza la participación de la ciudadanía en la formulación de la planificación y el Buen Vivir como meta para el país;

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: "Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";

Que, el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal el "Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos";

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: "La planificación del

desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece las funciones específicas del Consejo de Planificación del GAD Cantonal.

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial”.

Que, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que

corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 467 que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados;

Que, la legislación vigente y la política estatal reconocen y garantizan a quienes habitan en la República del Ecuador el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el cantón Guaranda ante la necesidad de promover un desarrollo ordenado y equitativo, necesita de instrumentos de planificación y de normativa apropiada para ampliar las oportunidades y preservar la integridad de sus habitantes y del ambiente, así como propiciar una estructura poli céntrica, articulada y complementaria de asentamientos humanos, que den como resultado un adecuado manejo y protección de recursos naturales y un uso adecuado y equitativo del territorio;

Que, es necesario articular a nivel nacional y regional en torno al “Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013, Construyendo un Estado Plurinacional e Intercultural” y, a la “Agenda Zonal para el Buen Vivir, Propuestas de Desarrollo y Lineamientos para el Ordenamiento Territorial”, agenda de la zona de planificación 5 (provincias de Bolívar, Los Ríos, Guayas y Santa Elena);

Que, el GAD del Cantón Guaranda ha visto la necesidad de generar una Ordenanza que regule el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el cual promueva un equilibrio y armonía entre el crecimiento ***de la ciudad*** con la conservación del medio ambiente y los recursos naturales;

Que, mediante ordenanza de 11 de octubre de 2011 se creó el Consejo Cantonal de Planificación en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda

Que, en cumplimiento del artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Consejo de Planificación el 24 de febrero del 2015 emitió una resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para la aprobación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 240 de la Constitución de la República, y de conformidad con los Art. 57 literal a), e) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reforma la ordenanza de aprobación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Guaranda, publicada en el Registro Oficial No. 584, del 10 de septiembre de 2015; y,

Expide:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA DE
APROBACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL CANTON GUARANDA**

Artículo 1.- Agréguese el siguiente considerando antes del considerando primero:

“Que, es necesario enfatizar en la adecuación del marco legal, la coordinación y responsabilidad en el manejo y preservación de los recursos naturales, para alcanzar el desarrollo armónico del cantón y dar bienestar y calidad de vida a sus habitantes.”

Artículo 2.- Agréguese el siguiente considerando antes del considerando tercero:

“Que, la Constitución de la República en su Artículo 240, entre las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados establece que tendrán las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

Artículo 3.- Agréguese el siguiente considerando antes del considerando décimo tercero:

“Que, el Artículo 41 y siguientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la necesidad de que los gobiernos autónomos descentralizados tengan sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.”

Artículo 4.- Sustitúyase las palabras “de la ciudad” por las palabras “del cantón Guaranda,” después de la palabra crecimiento en el considerando décimo octavo.

Artículo 5.- Sustitúyase la palabra “de” luego de la palabra territorial por la letra “a”, en el artículo 1.

***Artículo 1.- Naturaleza del Plan.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guaranda es una política pública y un instrumento de planificación del desarrollo que busca ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económico-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial (de) *a* largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales.

Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente:

***Artículo 2.- Objeto del Plan.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guaranda tiene como objetivo principal construir participativamente el plan de ordenamiento que posibilite planificar, gestionar y gobernar el desarrollo del sistema territorial. Los objetivos específicos proponen lograr que la mayor parte

de la comunidad (especialmente niños, jóvenes y líderes) comprendan la estructura y funcionamiento del sistema territorial como una totalidad; intervenir en los procesos de degradación ecológica y despilfarro de los recursos naturales; crear mecanismos concretos para el manejo de riesgos naturales; definir con claridad el uso del territorio, para lograr un equilibrio entre procesos urbanos y procesos naturales; elaborar un sistema para el manejo adecuado de los recursos locales y lograr el equilibrio entre las necesidades humanas y las leyes y procesos de la naturaleza, y establecer las ordenanzas respectivas para la aplicación y gestión del PDOT.

Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, se realiza la delimitación del mismo y propone el modelo a futuro en base de los subsistemas:

- Ambiental.
- Económico-Productivo.
- Socio Cultural.
- Físico-Espacial.
- Movilidad, Energía y Conectividad.
- Político – Institucional.

Artículo 7.- Sustitúyase la palabra “el” por la palabra “del” después de la palabra manejo; sustitúyase la palabra “de” por las palabras “del cantón” después de la palabra Territorial, en el artículo 3.

***Artículo 3.- Finalidad del Plan.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Guaranda responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favorecedora de la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo (el) *del* suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (de) *del cantón* Guaranda tiene como finalidad lograr el equilibrio entre los objetivos supremos que son: mejorar las condiciones de vida y de trabajo; la preservación y cuidado del medio ambiente y recursos naturales; y, el aumento en el nivel de ingresos económicos de la población.

En este contexto, en ejecución de la competencia exclusiva de regulación del uso y control del suelo que por Ley corresponde al GAD del Cantón Guaranda teniendo como

objetivos del ordenamiento territorial complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Artículo 8.- Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente:

***Artículo 5.- Instrumentos.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guaranda que se aprueba por medio de esta Ordenanza, se encuentra conformado por Tres Fases: Diagnóstico, Propuesta y Modelo de Gestión.

Contenido en:

DIAGNOSTICO

- Generalidades
- Diagnóstico

PROPUESTA

- Modelo territorial deseado
- Estrategias territoriales
- Gestión de riegos territoriales
- Programas y proyectos por subsistemas

MODELO DE GESTIÓN

- Fortalecimiento institucional
- Sistema de seguimiento

MAPOTECA

- Planos.
- Mapas
-

Artículo 9.- Agréguese las palabras “del cantón Guaranda” después de la palabra Territorial en el artículo 8.

Artículo 8.- Ajustes y Actualización del Plan.-** Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial ***del cantón Guaranda los ajustes futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructuras o en los planes y programas. Todos los planes de ordenación municipal deberán aplicar las normas y ajustarán los límites de las zonificaciones previstas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus escalas cartográficas. La regularización de límites será posible, siempre que el resultado no suponga una disminución sustancial de la superficie de la zona afectada.

Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido, basada en los informes pertinentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Ordenanza de Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Guaranda expedida en el año 2013 queda reformada con la presente Ordenanza Reformativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma de Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y página web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, a los 13 días del mes de marzo de 2015.

f.) Ramsses Torres Espinosa, Alcalde del Cantón Guaranda.

f.) Dr. Miguel Angel León Z., Secretario de Concejo.

CERTIFICO:

Que **LA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN GUARANDA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, en sesión ordinaria realizada el martes 10 de marzo y en sesión extraordinaria el viernes 13 de marzo de 2015, en primero y segundo debate respectivamente.

Guaranda, 13 de marzo de 2015.

f.) Dr. Miguel Angel León Z., Secretario de Concejo.

SECRETARIA GENERAL.- En esta fecha remito la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN GUARANDA**, al Sr. Ramsses Torres Espinosa, Alcalde del cantón Guaranda para que la sancione o la observe conforme dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.-Certifico.

Guaranda, 13 de marzo de 2015.

f.) Dr. Miguel Angel León Z., Secretario de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN GUARANDA.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN GUARANDA**, a los trece días del mes de marzo de dos mil quince.

Guaranda, 13 de marzo de 2015.

f.) Ramsses Torres Espinosa., Alcalde del Cantón Guaranda.

SECRETARIA GENERAL.- Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación **LA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN GUARANDA** el señor Ramsses Torres Espinosa, Alcalde del cantón Guaranda, a los trece días del mes de marzo de dos mil quince.- Certifico.

Guaranda, 13 de marzo de 2015.

f.) Dr. Miguel Angel León Z., Secretario de Concejo.

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda.- Concejo Municipal.- Certifico que es fiel copia del original.- Guaranda, 28 de septiembre de 2015.- f.) Secretaria General del Concejo.

RESOLUCION No. 001-2015-CCP

CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DE GUARANDA

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: “..Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”;

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, “La planificación garantizará el Ordenamiento Territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el Artículo 264, numeral 1 del de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta las competencias de los gobiernos municipales: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de Ordenamiento Territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 280 señala: “El Plan Nacional de Desarrollo es el Instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la Inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e Indicativo para los demás sectores.”;

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD manifiesta: “... -Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo

54, literal e), señala las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es: “...Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial...”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas los, que el artículo 29, numerales 1 y 2 establece las funciones de los Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “-1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo...”;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 66 manifiesta: “Los Consejos Locales de Planificación.- Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estará integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía.”;

En ejercicio de las funciones establecidas en el numeral 2 del artículo 3 de La Ordenanza CONSTITUTIVA DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la reforma del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Guaranda 2015-2019, presentado por La Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Planificación de Guaranda, en su integralidad y contenidos, incorporando las observaciones realizadas por los miembros del Consejo.

Art 2.- Encargar a la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda continúe con los trámites pertinentes para la aprobación del PD y OT mediante ordenanza su aplicación y vigencia.

Art. 3.- Encargar el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de esta resolución a la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda.

La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en la página web de la institución.

Dado y firmado en el Salón de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda, a los veinte y cuatro días del mes de febrero de dos mil quince.

f.) Sr. Ramsses Torres Espinosa, Presidente del Consejo de Planificación Cantonal de Guaranda.

f.) Arq. Mauricio López, Secretario Técnico del Consejo de Planificación Cantonal de Guaranda.

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda.- Concejo Municipal.- Certifico que es fiel copia del original.- Guaranda, 30 de septiembre de 2015.- f.) Secretaria General del Concejo.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República contempla y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos Seccionales; y se regirá por los principios de solidaridad, equidad interterritorial y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que la autonomía consiste en el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas propias, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 7 establece en favor de los gobiernos seccionales autónomos su capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, la segunda parte del art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "...Solo por acto

normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la Ley";

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de sus competencias, en el numeral 5 determina lo siguiente: "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, también estipula, dentro de sus competencias, el de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el literal e) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) son atribuciones del Alcalde presentar con facultad privativa proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, son atribuciones del Concejo Municipal según lo determinan los literales b), c) y t) del artículo 57 sección segunda; regular, crear, conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Alcalde según el COOTAD;

Que, de conformidad con lo que establecen los artículos 566 al 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Municipalidad está facultada para determinar, regular las tasas por los servicios que presta;

Que, es propósito del Gobierno Municipal Autónomo de Centinela del Cóndor, procurar su independencia económica, propendiendo al autofinanciamiento, para lo cual se debe mejorar los mecanismos de recaudación de los impuestos, tasas y contribuciones;

Que, mediante sesiones ordinarias de fechas 27 de abril y 6 de mayo del 2011 el Concejo Cantonal, aprobó la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CENTINELA DEL CONDOR.

Que, en Sesión Ordinaria celebrada el día veinte de Marzo del dos mil quince, se aprobó el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor; en el que se establece en su Estructura Orgánica, que la Dirección Financiera, a través de la Unidad de Recaudaciones, será la encargada de dar cumplimiento a la mencionada Ordenanza.

Que, según Registro Oficial Nro. 597, del 29 de Septiembre del 2015, se publicó la Primera Reforma a la Ordenanza

que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado de Centinela del Cóndor.

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264, numeral 5 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE CENTINELA DEL CÓNDOR

Art. 1.- Objeto, Constituye objeto de esta ordenanza la administración, control y recaudación de las tasas por los servicios técnicos y administrativos que brinda el Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.

Art. 2.- Ámbito y jurisdicción.- El ámbito de esta ordenanza se circunscribe en la administración control y recaudación de las tasas por los servicios técnicos y administrativos que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor a todas las personas que requieran de tales servicios.

Art. 3.- Recaudación y pago.- Todas las personas naturales o jurídicas, que soliciten servicios administrativos y/o técnico gravados por la tasa establecida en esta ordenanza, pagarán previamente el valor que corresponda en las ventanillas de recaudación municipal, debiendo obtener el recibo o comprobante para que la dependencia correspondiente pueda prestar el servicio.

La Dirección Financiera ordenará la impresión de este tipo de recibos numerados y seriados para un efectivo control.

La Oficina de Recaudación Municipal entregará el recibo especificando el tipo de servicio por el cual canceló el solicitante.

Art. 4.- Materia imponible.- Siendo servicios a la ciudadanía los que presta el Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, que implican un costo para la entidad, constituyen materia imponible de tasa por servicios técnicos y administrativos y con los costos siguientes:

SECRETARÍA GENERAL Y UNIDAD DE TALENTO HUMANO:

1. Por copias certificadas de documentos en general, a excepción de los documentos declarados como

reservados con anterioridad (sesiones de la Cámara Edilicia que sean reservadas, mapas y cartas aerofotogramétricas del IGM), se cobrará un dólar (USD 1,00) por hoja.

2. Por certificaciones de trabajo emitidas por la Unidad de Talento Humano se cobrará un dólar (USD 1,00).
3. Por una hoja valorada para la presentación de solicitudes de cualquier trámite, se cobrará un dólar (USD 1,00); a excepción de los trámites que requieren formulario valorado.

DIRECCIÓN JURÍDICA:

4. Los servicios prestados en este departamento se cobrara de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIOS	USD \$ VALOR
Elaboracion de:	5,00
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Minutas ▪ Comodato ▪ Permutas ▪ Compra venta ▪ Adjudicaciones ▪ Donaciones ▪ Levantamiento de prohibiciones ▪ Aclaratorias 	
Elaboracion de contratos de arrendamientos de bienes municipales	5,00
SERVICIOS	
Elaboración de Contratos de Obra, Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios	% (0,25 por ciento del monto del contrato)

UNIDAD DE AVALÚOS Y CATASTROS

5. Por certificados de avalúos y catastros y de bienes raíces de predios urbanos y rurales se cobrará dos dólares (USD 2,00).
6. Por inspecciones a predios rurales para trámites de escrituración, linderos y

Re-avalúos, los siguientes valores:

Por inspecciones a predios rurales para trámites de escrituración, linderos y reavaluos, los siguientes valores						
RANGO	HAS.	RADIO	COST. REAL	%	DEF. %	DIFERENCIA

1	0-50	10-15	48,13	100		0
	0-50	5- 10	43,13	89,6	10,4	5,00
	0-50	0-5	23,27	49,35	51,65	19,86
RANGO	HAS.	RADIO	COST	%	DEF. %	DIFERENCIA
2	60.01-100	10-15	61,88	100		0
	50.01-100	5-10	55,44	89,6	10,4	6,44
	50-01-100	0-5	29,92	48,35	51,65	25,52
RANGO	HAS.	RADIO	COST	%	DEF. %	DIFERENCIA
3	100.01 enadel.	10-15	77,19	100		0
	100.01 enadel.	5-10	69,16	89,6	10.4	8,03
	100.01 enadel.	0-5	37,32	48,35	51,65	31,84

7. Por inspección a solares urbanos para trámites de escrituración y linderos, se cobrará de acuerdo a los valores considerados en la siguiente tabla:

Por inspecciones a solares urbanos para tramites de escrituración y linderos						
RANGO	M2	RADIO	COST. REAL	%	DEF. %	DIFERENCIA
1	0.01-500	10 -15	37,77	100		0
1	0.01-500	5-10	33,84192	89,6	10,4	3,93
1	0.01-500	0-5	13,261795	48,35	51,65	15,58
RANGO	M2	RADIO	COST			
2	500,01-1000	10 - 15	44,06	100		0
2	500.01 -1000	5-10	39,48	89,6		4,58
2	500.01-1000	0--*	21,30	48,35		18,18
RANGO	MZ	RADIO	COST			

32 - Jueves 25 de febrero de 2016 Edición Especial Nº 513 - Registro Oficial

3	1000.01 -5000	10-15	53,44	100		0
3	1000.01 -5000	5--10	47,88	89,6		5,56
3	1000.01 -5000	0--5	25,84	48,35		22,04

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN

8. Por aprobación de planos arquitectónicos y/o estructurales se cobrará el uno por mil del valor referencial total de la construcción.
9. Por emisión de permiso de construcción se cobrará el dos por mil del valor referencial total de la construcción y tendrá un tiempo de caducidad de un año, igual su renovación tendrá un costo del 50% del permiso concedido.
10. Por informe de factibilidad de servicios para la aprobación de urbanizaciones se cobrará cincuenta dólares (USD 50,00).
11. Colocación de línea de fábrica y nivel de vereda, por frente del lote dentro del perímetro urbano y centros poblados del Cantón centinela del cóndor según el siguiente cuadro:

ÍTEM	POBLADOS	COSTO/ m. 1.
1	ZUMBÍ	1,25
2	PANGUINTZA	1,25
3	SAN PABLO	1,25
4	SAN MIGUEL DE LA HUECA	1,25
5	PLAYAS DE CUJE	1,25
6	NANGUIPAALTO	1,40
7	EL DORADO	1,60
8	LAWINTZA	1,60
9	NATENTZA	1,60
10	EL TRIUNFO	1,60
11	TUNTIK	1,60
12	SAN FRANCISCO	1,60

12. Por aprobación de planos de subdivisión, unificación y aclaratorias se cobrará el tres por mil (3 x 1.000), del avalúo catastral.
13. Por aprobación de urbanizaciones, se cobrará el dos por mil (2 x 1.000) del valor total de inversión a realizarse por concepto de obras de infraestructura y vialidad.
14. Por levantamientos planimétricos en el sector urbano y rural se cobrará para cualquier trámite, en base a los siguientes cuadros:

Para el sector urbano:

RANGO	M2	RADIO Km	COSTO
1	150-SOO	10- 15	50,00
	150-500	5-10	45,00
	150-500	0-5	34,00
2	501-1000	10-15	56,00
	501-1000	5- 10	51,00
	501^1000	0-- 5	40,00
3	1001-5000	10-15	65,00
	1001-5000	5-10	60,00
	1001-5000	0-5	49,00
4	5001 -10000	10- 15	72,00
	5001 -10000	5-10	57,00
	5001 -10000	0-- 5	56,00

Para el sector rural

RANGO	HAS.	RADIO Km	COSTO
1	0-20	10 — 15	79,37
	0-20	5--10	69,05
	0-20	0-5	48,42
2	20.01-50	10 - 15	93,25
	20.01-50	5-10	81,13
	20.01-50	0-5	57,82
3	50.01 -90.	10 - 15	104,00
	50.01-90	5- 10	90,48
	50.01 -90	0-5	64,48
4	90.01 -150	10 - 15	114,75
	90.01-150	5-10	99,83
	90.01 -150	0-5	71,15

15. Por impresión de planos y/o mapas del cantón de aquellos permitidos previa autorización de la Dirección correspondiente, se cobrará en base a los siguientes formatos:

FORMATOS	VALOR
A4	USD 2,00
A3	USD 3,00
A2	USD 4,00
A1	USD 5,00
AO	USD 6,00

34 - Jueves 25 de febrero de 2016 Edición Especial N° 513 - Registro Oficial

16. Por declaratoria de propiedad horizontal se cobrará el 1 x mil del valor total del inmueble.
17. Por certificado del Plan Regulador Urbano se cobrará, cinco dólares (USD 5,00).
18. Por copias de archivos digitales en disco compacto (CD) se cobrará cinco dólares (USD 5,00) por cada documento.
19. Por la inscripción de profesionales de arquitectura e ingeniería se cobrará veinte dólares (USD 20,00).

DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOSTENIBLE

20. Por alquiler de equipos de amplificación para eventos sociales, el costo será de cincuenta dólares (USD 50,00) por evento.

DIRECCIÓN FINANCIERA:

21. La Municipalidad cobrará por especies valoradas los siguientes valores:

Especies	Tarifa en dólares (\$)
1. Formulario para emisión de línea de fábrica	1,00
2 Formulario para aprobación de plan oí arquitectónicos y estructurales	1,00
3 Formulario para autorización de permiso de construcción	1,00
4. Formulario de patentes	1,00
5. Formulario de bienes raíces	2,00
6. Formulario de certificado no adeudar al Municipio	1,00
7. Formulario para instalación de agua potable y alcantarillado	1,00
8. Formulario para certificado de avalúo y reavaiúo	2,00
9. Formulario para delimitación urbana	2,00
10. Formulario para autorización de compraventa de bienes inmuebles urbanos	2,00
11 Formulario por cambios o traspasos de nombres de contribuyentes en agua potable, predios urbanos y rústicos	1,00

22. Por certificados de sueldos y salarios de los servidores municipales se cobrará un dólar (USD 1,00).
23. Por alquiler de carpas se cobrará dos dólares (USD 2,00) las 24h00 por cada una.
24. En el caso de que la solicitud de carpas o sillas sea requerida para actos fúnebres, no se aplicará ningún costo, debiendo el peticionario conjuntamente con el Guardalmacén suscribir la respectiva acta de entrega y recepción y una letra de cambio en calidad de garantía que responderá en caso de pérdida o deterioro de los bienes entregados.
25. Por Levantamiento de Textos de contratos de obra, consultoría, y adquisiciones de bienes y servicios se cobrará el cuatro por mil.
26. En las transferencias de dominio de terrenos se cobrará un dólar (USD 1,00) en el impuesto de alcabala y un dólar (USD 1,00) en el impuesto de plusvalía, por concepto de gastos administrativos.
27. En el cobro al impuesto al rodaje se agregará un dólar por gastos administrativos.

Art. 5.- Recaudación y pago.- El interesado en la recepción de cualquiera de los servicios gravados por la tasa establecida en esta ordenanza, pagará previamente el valor que corresponda, en la Oficina de Recaudaciones Municipal y entregará el comprobante en la dependencia de la que solicita el servicio.

Art. 6.- Prohibición.- Ningún funcionario municipal, podrá dar el trámite correspondiente a las peticiones presentadas, sin que previamente el peticionario haya cancelado las tasas indicadas en la presente ordenanza en las ventanillas de Recaudación Municipal, y adjuntar el certificado de no adeudar a la Municipalidad.

El certificado de no adeudar al Municipio será únicamente obligatorio para el beneficiario en los siguientes casos:

1. Línea de fábrica.
2. Permiso de construcción.
3. Instalaciones de agua potable y alcantarillado.
4. Levantamiento de prohibiciones de enajenar.
5. Trámites de escrituración.
6. Aprobación de planos y urbanizaciones.
7. Aprobación de planos de subdivisión, unificación y aclaratoria de lotes y predios urbanos y rurales.
8. Firma de contratos.
9. Otros Servicios Básicos que ofrece la Municipalidad.

En caso de incumplimiento del funcionario, la Unidad de Talento Humano, realizará el trámite de ley, para que el Alcalde aplique la sanción correspondiente y además dispondrá emitir título de crédito en contra del funcionario infractor, por el valor no cobrado.

Art. 7.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del COOTAD, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales.

Art. 8.- Exenciones.- Están exentos del pago de las tasas establecidas en la presente ordenanza:

1. Los permisos de urbanizaciones construidas por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda "MIDUVI" y el Ministerio de Inclusión Económica y Social.
2. En un 50% las personas mayores de 65 años.
3. Las personas con discapacidad en función al porcentaje que se indique en el carné respectivo otorgado por el CONADIS.
- 4.- Si se presenta doble vulnerabilidad (tercera edad y discapacidad), se aplicará la más favorable al solicitante.

Art. 9.- Entrega recepción de bienes.- Para la entrega -recepción de los bienes dados en alquiler, el Guardalmacén y el beneficiario suscribirán una acta de entrega recepción, y una letra de cambio en calidad de garantía.

Los bienes serán devueltos a la Institución en un plazo máximo de 72 horas.

En caso de daños causados a los bienes, el Guardalmacén se negará a recibirlos. Si en el plazo de 72 horas, no se realiza la reposición de los bienes, el Guardalmacén, emitirá el título de crédito correspondiente

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Director Financiero tendrá el plazo de treinta días contados a partir de la aprobación de esta ordenanza, para elaborar y disponer la impresión de todos los formularios que se requieren para el cobro de cada servicio.

DEROGATORIA

Se deroga todas las ordenanzas que se hayan aprobado y que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Es dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil quince.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo

CERTIFICO: Que la "SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE CENTINELA DEL CÓNDOR", que antecede, fue debatida por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, en las Sesiones Ordinarias de fechas 19 de Mayo y 25 de Mayo del 2015.

Zumbi, 27 de Mayo del 2015

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo

Zumbi, 27 de Mayo del 2014, a las 16h00, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente "SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE CENTINELA DEL CÓNDOR", para su aplicación.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Condor.

Sancionó y firmó la presente "SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE CENTINELA DEL CÓNDOR", conforme al decreto que antecede, el Ing. Patricio Quezada Moreno - Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, a los 27 días del mes de mayo del 2015, a las 16h00.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE
CENTINELA DEL CÓNDOR**

Considerando:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los GAD Municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del GAD Municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 57 literal e) del COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal “aprobar el plan cantonal de desarrollo y el ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la “Vigencia de los planes”, establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Es obligación de cada GAD Municipal publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD publicado en el registro oficial No 166, del 21 de enero del 2014, indica: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán la competencia de ordenamiento territorial de su circunscripción, exclusivamente en el marco de sus competencias constitucionales y legales. Para el efecto deberán observar lo siguiente:

- a) Las políticas, directrices y metas de planificación emitidas por la autoridad nacional competente;
- b) Los contenidos de la Estrategia Territorial Nacional; y,

- c) Los modelos de gestión regulados por el Consejo Nacional de Competencias para el ejercicio de las competencias exclusivas y concurrentes asignadas a los distintos gobiernos autónomos descentralizados.

Para el ejercicio del ordenamiento territorial, los gobiernos regionales y provinciales deberán observar los lineamientos y directrices técnicas de los planes de ordenamiento territorial de los cantones que pertenecen a su respectiva circunscripción territorial, particularmente el planeamiento físico, las categorías de uso y gestión del suelo, su tratamiento y su regulación.

El ordenamiento territorial de todos los gobiernos autónomos descentralizados deberá evidenciar la complementariedad con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los otros gobiernos autónomos descentralizados de su circunscripción, evitando la superposición de funciones.”

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los GAD municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 2 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-002-2013, dispone que las instituciones del sector público, en los distintos niveles

de gobierno, articulen la formulación de sus políticas, planificación institucional, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución presupuestaria; y, la inversión y asignación de recursos públicos, con los objetivos, políticas, lineamientos estratégicos, metas y la Estrategia Territorial Nacional con sus ejes Reducción de Brechas, Matriz Productiva y la Sustentabilidad Patrimonial establecida en el Plan Nacional de Desarrollo denominado Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 – 2017, sin menoscabo de sus competencias y autonomía;

Que, el artículo 1 de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-003-2014, sobre los lineamientos y directrices para la actualización y reporte de información de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados establece que los GAD municipales y metropolitanos aprobarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, según corresponda, en el plazo máximo de 9 meses, contados desde la posesión de sus máximas autoridades.

Que, en Sesión Ordinaria celebrada el día veinte de Marzo del dos mil quince, se aprobó el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor; en el que se establece en su Estructura Orgánica, que la Dirección de Planificación, a través de la Unidad de Gestión Territorial, será la encargada de dar cumplimiento a la mencionada Ordenanza.

Que, según Registro Oficial Nro. 524, del miércoles 17 de Junio del 2015, se publicó la Ordenanza para la Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor.

Que, de acuerdo a las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, de la resolución del Consejo Nacional de Planificación No. CNP-003-2014, PRIMERA.- Para el periodo de gobierno 2014-2019, los gobiernos autónomos descentralizados reportarán al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados los contenidos de sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial hasta las siguientes fechas:

- Diagnóstico hasta el 15 de noviembre de 2014
- Propuesta hasta el 15 de enero del 2015
- Modelo de Gestión hasta el 15 de marzo del 2015

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

Expide:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO

Art. 1.- La presente ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 2.- El Concejo Municipal aprobará la actualización del Plan de Desarrollo y el Ordenamiento Territorial del Cantón mediante la correspondiente ordenanza municipal en dos sesiones, y se publicará en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Art. 3.- Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de dos años y cuatro años para el largo plazo, una vez que entren en vigencia el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón, en consonancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes

Art. 4.- La aplicación y ejecución del PD y OT en el cantón, es responsabilidad del gobierno autónomo descentralizado, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El GAD municipal del Cantón Centinela del Cóndor realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del Cantón Centinela del Cóndor según las disposiciones de ley.

CAPITULO II

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN

Art. 5.- En concordancia con los lineamientos de la Secretaria Nacional de Planificación SENPLADES, el plan de desarrollo cantonal y ordenamiento territorial contiene:

- a) Diagnóstico:
- Diagnóstico por componentes: biofísico, sociocultural, económico, asentamientos humanos, movilidad, energía y conectividad, y político institucional.
 - Análisis Estratégico Territorial, problemáticas, potencialidades y vocaciones del territorio.
- b) Propuesta: Visión cantonal, Objetivos estratégicos, metas e indicadores, categorías de ordenamiento del territorio COT.
- c) Modelo de gestión.- contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. La articulación y coordinación multinivel, participación ciudadana, vinculación entre la planificación y el presupuesto, y seguimiento y evaluación.

Art. 6.- El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Centinela del Cóndor para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del COOTAD:

- a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato
- b) Solidaridad
- c) Coordinación y corresponsabilidad
- d) Subsidiariedad
- e) Complementariedad
- f) Equidad Territorial
- g) Participación Ciudadana

h) Sustentabilidad del desarrollo, e;

- i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas

Art. 8.- Articulación del PD y OT con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PD y OT deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal, con el plan de gobierno municipal conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 COOTAD.

Art. 9.- Prioridad del Gasto Social: El GAD Municipal de Centinela del Cóndor a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Centinela del Cóndor, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el artículo 249 del COOTAD.

La inversión del GAD Municipal estará sustentada y justificada por la política social que el GAD Municipal y los actores sociales han priorizado intervenir a favor de los ciudadanos y ciudadanas del cantón.

TITULO II

CAPÍTULO I

DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Art. 10.- En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el GAD Municipal del Cantón Centinela del Cóndor, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que "las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos" y que la participación ciudadana "... es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

Art. 11.- El GAD Municipal del Cantón Centinela del Cóndor de conformidad con el artículo 302 del COOTAD, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 12.- El GAD Municipal del Cantón Centinela del Cóndor en concordancia con el artículo 306 del Código

Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Art. 13.- El GAD Municipal del Cantón Centinela del Cóndor en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del GAD Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 14.- El GAD Municipal del Cantón Centinela del Cóndor convocará a una Asamblea Cantonal para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas de la actualización del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del COOTAD.

CAPITULO III

CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL

Art. 15.- Conformación del Consejo de Planificación Cantonal.- El Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Centinela del Cóndor, estará conformado por:

1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente.
2. Un concejal o concejala elegido/a por el consejo en pleno.
3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación y ordenamiento territorial.
4. Tres funcionarios del G.A.D. Municipal, designados por la máxima autoridad.
5. Tres representantes delegados de las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley.
6. Un representante del nivel de Gobierno Parroquial Rural.

Art 16.- Funciones.- Son funciones del Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Centinela del Cóndor las siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de Desarrollo, como requisito indispensable para la aprobación ante el órgano legislativo cantonal.

2. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual de los planes de inversión en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial.
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal.

TITULO III

CAPÍTULO I

UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL MUNICIPAL

Art. 17. Ámbito.- La Unidad de Gestión Territorial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Centinela del Cóndor, participará en los procesos de ejecución, seguimiento, evaluación y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal; los que emitirán recomendaciones técnicas favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo y planificación, como requisito indispensable para su aprobación por parte del Legislativo del G.A.D. Municipal de Centinela del Cóndor.

Art. 18. Objetivo.- Coordinar, ejecutar, asesorar y abalzar los procesos metodológicos y definición de estrategias de desarrollo sustentable y sostenido del cantón, en cogestión con los actores sociales y otros niveles de gobierno del sector público y privado.

Art. 19. Creación.- La Unidad de Gestión Territorial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Centinela del Cóndor, se creará a partir de la aprobación del nuevo orgánico funcional del GAD.

CAPÍTULO II

DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art. 20.- El conjunto de planos, mapas, y demás anexos que son parte del análisis estratégico territorial, así como de las categorías de ordenamiento territorial, que forman parte de la documentación de la actualización del plan de desarrollo cantonal y el de ordenamiento territorial son documentos técnicos que complementan la gestión operativa del GAD Municipal del Cantón Centinela del Cóndor.

La documentación del plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión y, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos son instrumentos para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Centinela del Cóndor y de los otros niveles de gobierno.

CAPITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio Web de la institución.

Segunda.- Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la constitución; el GAD Municipal de Centinela del Cóndor podrá adecuar los contenidos y las propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el uso del suelo en el cantón, a nivel urbano y rural.

Tercera.- Normativas técnicas y regulaciones para el uso y ocupación del suelo en el Cantón Centinela del Cóndor en el área urbana y rural. El GAD Municipal en un plazo de seis meses a partir de la vigencia de esta ordenanza, actualizara las normativas y reglamentaciones técnicas para regular el fraccionamiento y el uso del suelo en las áreas urbanas y rurales de conformidad a la propuesta de zonificación territorial.

DEROGATORIA.- Queda derogada toda ordenanza, acuerdo o resolución, que para efecto de esta materia, se hubieren aprobado en fecha anterior a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de la fecha de promulgación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Centinela del Cóndor, a los quince días del mes de mayo del año dos mil quince.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del G.A.D. del Canton Centinela del Condor.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario General del GAD Centinela del Cóndor.

CERTIFICO: Que la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR”**, que antecede, fue debatida por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, en las Sesiones Ordinaria y extraordinaria de fechas 06 y 15 de Mayo del 2015.

Zumbi, 18 de Mayo de 2015

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

Zumbi, 18 de Mayo del 2015, a las 16h00, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO**

TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR”, para su aplicación.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Condor.

Sancionó y firmó la presente **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR”**, conforme al decreto que antecede, el Ing. Patricio Quezada Moreno - Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, a los 18 días del mes de Mayo del 2015, a las 16h00.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

N° 02-2015 CCP-CC

EL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

Considerando:

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en los diferentes niveles de gobierno se conformarán instancias de participación ciudadana, cuyo objetivo, entre otros, es la elaboración de planes y políticas nacionales, locales y sectoriales.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador, determina en su inciso segundo “Los consejos de planificación en los Gobiernos Autónomos Descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley”.

Que, el literal e) del Art. 57 del COOTAD establece como atribución del Concejo Municipal “Aprobar el Plan Cantonal de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial formulados participativamente con la acción del Consejo Cantonal de Planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”

Que, el Art. 295 del COOTAD, determina “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con la visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción...”

Que, el Art. 300 del COOTAD, establece “Los consejos de planificación participativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en el proceso de formulación,

seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente”.

Que, el Consejo Cantonal de Planificación, mediante sesión extraordinaria de fecha nueve del mes febrero del 2015, una vez conocido y analizado los contenidos del documento final del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal de Centinela del Cóndor, en uso de sus facultades constitucionales, legales y administrativas, expide la presente:

PRIMERO: Concluir con el proceso de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para el periodo 2014 – 2019, mismo que se desarrolló de conformidad a lo establecido mediante lineamientos estratégicos dados por la SENPLADES.

SEGUNDO: Aprobación de los contenidos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal de Centinela del Cóndor, de acuerdo con el marco legal vigente, previo conocimiento del diagnóstico, propuesta y modelo de gestión del documento final.

TERCERO: Sugerir al Concejo Municipal del Cantón Centinela del Cóndor la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, por cuanto se ha cumplido el principio de la participación ciudadana y observando los procedimientos administrativos correspondientes.

CUARTO: Emitir de la Resolución favorable de la propuesta presentada al Consejo de Planificación Cantonal para su posterior aprobación del Concejo Municipal del Cantón Centinela del Cóndor.

QUINTO: Sugerir al Concejo Municipal del Cantón Centinela del Cóndor se derogue toda ordenanza, acuerdo o resolución, que para efecto de esta materia, se hubieren aprobado en fecha anterior a la presente.

Cúmplase

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal de Centinela del Cóndor, en la ciudad de Zumbi, a los cuatro días del mes de Mayo del 2015. Notifíquese y cúmplase.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gad Municipal, Centinela del Cóndor y Presidente del Consejo de Planificación Cantonal.

f.) Sr. Manuel Cañar Cumbicos, Presidente del Gad Parroquial Triunfo-Dorado y Representante del Nivel de Gobierno Parroquial Rural.

f.) Ing. Danny Apolo Marquez, Integrante del Concejo de Planificación.

f.) Patricia Alexandra Verdesoto Prieto, Representante Principal de Participación Ciudadana, Parroquia Zumbi

f.) Ing. Lida Calva, Representante del Legislativo Cantonal de Centinela del Cóndor.

f.) Lic. Eddy Torres Oviedo, Integrante del Consejo de Planificación.

f.) Ing. Edgar Rene Ortiz, Integrante del Consejo de Planificación.

f.) Geovanny Remigio Soto Vega, Representante Suplente de Participación Ciudadana, Parroquia Zumbi.

f.) Luis Antonio Juárez Valarezo, Representante Principal de Participación Ciudadana, Parroquia Panguintza.

f.) Olger Bladimir Sánchez Alverca, Representante Suplente de Participación Ciudadana, Parroquia Triunfo - Dorado.

f.) Arq. Jorge Carrión Ochoa, Integrante del Consejo de Planificación.

EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Considerando:

que, el artículo 225 de la Constitución de la República estipula que: “El sector público comprende: 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, de acuerdo al artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;

Que, el inciso primero del artículo 315 de la Constitución de la República dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República establece que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la Ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta, a los consejos provinciales, entre otros, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal a) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Consejo Provincial: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones."

Que, de conformidad al literal e) del artículo 41 del COOTAD, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, le corresponde: "Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como la vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;"

Que, el artículo 275 del COOTAD establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad, y empresas de economía mixta.";

Que, el inciso segundo del artículo 277 del COOTAD dispone que: "La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas";

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009, en su artículo 1, prevé: "Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas, que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República";

Que, el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de empresas públicas, entre otras formas se dará: "Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir 2009-2013, 2013-2017, el Plan de Infraestructura de Logística -PILOG-, la Agenda Zonal de la Región 4, incorporan una PLATAFORMA LOGÍSTICA en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, como un proyecto estratégico de alcance

nacional y regional; por esta razón el PDOT Provincial 2025 vigente recoge en su visión del desarrollo: "una zona de actividades logística o -PLATAFORMA LOGÍSTICA- articulada con la región del Trópico Húmedo y competitiva en los mercados internacionales"; y a consecuencia de ello, en el Plan Operativo Anual del año 2013 de la Dirección de Planificación del GAD Provincial, está considerada como actividad el proceso la expropiación del terreno para la implementación y construcción de la primera etapa de la PLATAFORMA LOGÍSTICA;

Que, mediante Ordenanza Provincial sancionada el 12 de octubre del 2012, el Órgano Legislativo del Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas expidió y aprobó el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2025, en cuyo Eje Estratégico 3 Desarrollo Territorial, se incluyen además del proyecto de -PLATAFORMA LOGÍSTICA- como elemento fundamental del Sistema Nacional de Infraestructura Logística, otros proyectos de conectividad, y el Eje Estratégico 4 Modernización del GAD Provincial, contiene la creación de empresas públicas como modelo de gestión;

Que, mediante Resolución Administrativa No. GADPSDT-R-GBC-2013-10 de fecha 1 de agosto de 2013 el Prefecto Provincial procede a la declaratoria de expropiación parcial y ocupación inmediata con fines de utilidad pública, de carácter urgente e interés social y nacional a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, de una parte del inmueble conocido como Hacienda "Los Ángeles", en un área de terreno de 50 Ha. (CINCUENTA HECTAREAS) ubicado en el kilómetro 15 de la vía Santo Domingo-Quevedo, margen izquierdo, que forma parte del bien inmueble de propiedad de la Compañía Absorbente REYBANPAC, REY BANANO DEL PACIFICO C.A., por cuanto de acuerdo a los Estudios que contrató el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, de Micro Localización, Factibilidad y Diseño del Esquema de Gestión de la (PLATAFORMA LOGÍSTICA), de Santo Domingo de los Tsáchilas-Ecuador, el consultor a través de una matriz de ponderación determinó que este es el sitio más adecuado para implantar y construir la primera etapa de la PLATAFORMA LOGÍSTICA, para lo cual se requirió los informes que establece la norma señalada;

Que, mediante Resolución Administrativa Administrativa No. GADPSDT-R-PAB-2013-015 del 30 de Agosto de 2013, el Prefecto Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, declaró de interés prioritario el Proyecto de la PLATAFORMA LOGÍSTICA, por ser fundamental en el Sistema Nacional de Infraestructura Logística del país, y para el desarrollo estratégico de la provincia;

Que, es obligación de la administración provincial realizar las gestiones necesarias que permitan contar con los recursos para el financiamiento del Proyecto de la PLATAFORMA LOGÍSTICA; y,

Que, es necesario crear un marco jurídico que regule el objeto, potestades, competencias y patrimonio de la Empresa Pública Provincial, que asumirá la responsabilidad de gestionar, planificar y ejecutar proyectos de infraestructura logística y de conectividad, en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 7, 47 literal h) y 277 del COOTAD, en concordancia con el inciso final del artículo 263 de la Constitución de la

República del Ecuador y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Expide:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL

“ZONA DE INFRAESTRUCTURA LOGÍSTICA Y DE CONECTIVIDAD”, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1. Creación y Régimen.- Créase la Empresa Pública Zona de Infraestructura Logística y Conectividad del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio; dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, la presente Ordenanza y las disposiciones contenidas en la misma.

Está sujeta al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador, en general, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento, a la presente Ordenanza de creación, a la normativa interna que expidan sus órganos y autoridades y demás normas vigentes en el territorio del Ecuador, aplicables a la naturaleza y objeto del giro o giros de la Empresa Pública Provincial que se crea mediante este acto normativo.

Art. 2.- Denominación, Domicilio y Duración.- La Empresa Pública Provincial se denominará: “Empresa Pública Zona de Infraestructura Logística y de Conectividad EP-ZONA ILCO”; tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santo Domingo.

De conformidad con la Ley, se podrá establecer, si fuere necesario, subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio, en otros cantones de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, dentro o fuera del país. La duración de la EP-ZONA ILCO es indefinida.

Art. 3. Objeto y Ámbito.- La EP-ZONA ILCO tiene por objeto, administrar, planificar, realizar estudios, ejecutar obras, proveer y explotar el conjunto de equipamientos y servicios, vinculados a los proyectos de infraestructura logística y de conectividad, en el marco de las políticas y normas expedidas por el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas. De la misma manera será la encargada de ejecutar todas las acciones necesarias para que la EP - ZONA ILCO sea declarada ZEDE por el Consejo de la Producción, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones –COPCI.-La EP-ZONA ILCO podrá ser la administradora de la ZEDE establecida directamente o a través de terceros, públicos o privados.

El ámbito de acción de la EP-ZONA ILCO lo constituyen los proyectos y obras, que planifique y ejecute de manera directa o indirecta, con participación del GAD Provincial

de Santo Domingo de los Tsáchilas u otras entidades del Estado, y/o de personas naturales o jurídicas públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras, de conformidad con los modelos de gestión determinados en la Constitución y la Ley.

CAPÍTULO II

POTESTAD, COMPETENCIAS Y CAPACIDAD

Art. 4.- Potestades y competencias.- La EP-ZONA ILCO para el cumplimiento de su objeto y la prestación eficiente de los servicios públicos, ejercerá las potestades y competencias siguientes:

- a) Gestionar, planificar, prestar servicios de asesoría y consultoría, administrar, equipar, operar, mantener, ejecutar, promover y explotar proyectos vinculados a infraestructura logística y de conectividad, y de manera particular de la Plataforma Logística, que estará bajo su tutela y responsabilidad; a través de las instalaciones e infraestructura de la ZONA ILCO, directamente o por cualquier medio permitido por el ordenamiento jurídico nacional y provincial;
- b) Participar en forma individual o en alianza con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento o asesoría técnica relacionada con la infraestructura logística y de conectividad, dentro y fuera del territorio de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para lo cual podrá participar en cualquier procedimiento de contratación permitido por el ordenamiento jurídico nacional;
- c) Elaborar los documentos e informes que fueren necesarios para el cumplimiento de las condiciones de desembolso requeridas por las entidades financieras y para el uso de los recursos de los préstamos que hubiere, en los términos establecidos en los reglamentos operativos y demás normativa que deberá expedir para el efecto.
- d) Actuar como administrador de la zona especial de desarrollo económico, el momento que el Consejo de la Producción apruebe a la Plataforma Logística como ZEDE;
- e) Administrar y operar directamente o a través de terceros, públicos o privados actividades y servicios de logística tradicional y logística reversa o inversa (reciclaje, reutilización y reproceso).
- f) Gestionar ante el órgano rector la aprobación para convertirse en gestor ambiental.

Art. 5. Capacidad.- Para el cumplimiento del objeto, potestades y competencias dentro de su ámbito de acción, la EP-ZONA ILCO podrá:

- a) Celebrar todos los actos, convenios y contratos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que se encuentren permitidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento, la presente Ordenanza de creación y demás normas que estén acordes con la citada normativa, necesarias y convenientes, en cualquiera de las formas previstas en la Constitución y la Ley.

b) Recaudar los valores por la prestación de los servicios de infraestructura logística y conectividad, de acuerdo con la Ley y la normativa interna.

El GAD Provincial, a través del Órgano Legislativo, se reserva el ejercicio directo y exclusivo de la creación, modificación o extinción de las tasas y/o cargos por la prestación de servicios públicos en la PLATAFORMA LOGÍSTICA, que sean propuestas por el Directorio de la EP-ZONA ILCO

El Ejecutivo del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en su calidad de Presidente del Directorio podrá realizar las delegaciones que fuera del caso para la celebración, ejecución y administración de contratos de consultoría, construcción, provisión de equipamiento e instalaciones y fiscalización de las obras, necesarias para la ejecución de proyectos de infraestructura logística y de conectividad; hasta su entrega – recepción y liquidación final.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO E INGRESOS

Art. 6. Patrimonio.- Constituyen patrimonio de la EP-ZONA ILCO todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes muebles e inmuebles; bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos, que posean tanto al momento de su creación, como los que adquiera a futuro a cualquier título.

Art. 7. Ingresos:

- a) Las asignaciones presupuestarias que reciba del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, por concepto de aporte o aumento de capital; y las que se le asignare en el Presupuesto del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas ;
- b) El aporte directo de recursos estatales y del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- c) Ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios, así como, de otros emprendimientos de infraestructura logística y de conectividad;
- d) Ingresos provenientes de los servicios complementarios que se presten en la Plataforma Logística, proveídos directamente o a través de terceros.
- e) Las rentas, rendimientos, excedentes, las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de servicios, beneficios de cualquier clase que produzcan sus activos, bienes, acciones, participaciones y proyectos;
- f) Los fondos extraordinarios producto de empréstitos de entidades nacionales o internacionales;
- g) La reinversión de los excedentes;
- h) La plusvalía que se pueda generar en el desarrollo inmobiliario y en promoción, venta y/o alquiler;

i) Las valores aportados por concepto de alquiler y usufructo de especies y servicios por parte de entidades públicas y/o privadas, que ejerzan actividades en la PLATAFORMA LOGÍSTICA; y,

j) Los demás que prevea la Ley de Empresas Públicas, y normativa correspondiente.

Art. 8. Excedentes.- El destino de los excedentes que genere la EP-ZONA ILCO se lo hará conforme lo dispuesto en la Constitución y el artículo 39 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y serán para los fines y objetivos que el Directorio determine, mediante resolución en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado, priorizando la reinversión en temas relacionados con la PLATAFORMA LOGÍSTICA; así como, invertir eficientemente en nuevos emprendimientos o giros de negocio relacionados con el objeto de creación de la empresa; en mejoras viales que coadyuven al desarrollo y potenciación de las actividades de la PLATAFORMA LOGÍSTICA en materia de distribución, recolección de bienes y productos; y en general, para potenciar y mejorar la infraestructura logística y de conectividad provincial.

CAPÍTULO IV

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL

Art. 9. Órganos de dirección y administración:

- a) El Directorio; y
- b) La Gerencia General.

SECCIÓN I

DEL DIRECTORIO

Art. 10. Conformación del Directorio.- La dirección de la EP-ZONA ILCO estará a cargo de un Directorio, integrado de acuerdo a lo que estipula el literal b) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, de la siguiente manera:

- a) El Presidente o Presidenta del Directorio, que será el Prefecto o Prefecta del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas o su delegado (a); y,
- b) Dos miembros principales, designados por el Prefecto o Prefecta, que sean preferentemente los responsables de las áreas sectoriales o planificación del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Si posterior a su creación y durante el funcionamiento de la EP-ZONA ILCO, alguna (s) institución (es) pública (s) del Estado, cuyas actividades sean compatibles con el objeto de la empresa, expresara (n) su interés de manera formal de integrar la misma, se designará un representante por parte de la entidad solicitante, para que sea parte del Directorio. Para este caso de excepción, queda autorizado el Directorio para decidir su integración, observando que el número de los miembros del Directorio no sobrepase al que permite la Ley. Toda incorporación deberá ser aprobada por el Directorio mediante resolución motivada.

Para el caso de las o los miembros del Directorio con excepción de quien ejerciere la Presidencia, se designará

una o un suplente, de la misma forma como se designa a las o los principales.

Art. 11.- Períodos.- Las o los miembros, integrantes del Directorio, ejercerán sus funciones mientras ocupen los cargos para los que han sido nombrados en el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas. La o el Presidente del Directorio durará todo el período para el que fue elegida o elegido como Prefecta o Prefecto y mientras conserve la condición de tal.

Las o los miembros del Directorio que cesaren, actuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.

Si en el futuro se designare un miembro del Directorio en representación de otra entidad o institución pública del Estado, de conformidad con el artículo anterior, este durará dos años en sus funciones y podrá ser reelecto.

Art. 12. Sesiones del Directorio.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias tendrán lugar una vez al mes; y, las sesiones extraordinarias cuando las convoque el Presidente o Presidenta por propia iniciativa, o a petición de la mitad más uno de las o los miembros del Directorio o de la o el Gerente.

Art. 13. De las Convocatorias y Actas.- El Directorio será convocado por la o el Presidente o por la o el Secretario a petición de éste. Las convocatorias para las sesiones deberán efectuarse mediante comunicación escrita, fax o medios electrónicos, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha y hora de reunión, en la misma constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto la sesión y adjuntando la documentación habilitante; de lo cual sentará razón la o el Secretario en el Acta de la sesión.

En caso de temas urgentes debidamente sustentados por la o el Presidente del Directorio o la o el Gerente General de la EP-ZONA ILCO, que deban ser conocidos y resueltos por el Directorio; la o el Presidente, o la o el Secretario, a petición del Presidente, podrán convocar para el mismo día a una sesión extraordinaria del Directorio.

Las Actas contendrán las resoluciones del Directorio; serán suscritas por la Presidenta o el Presidente y la Secretaria o el Secretario, quienes serán responsables del cumplimiento inmediato de las resoluciones y demás disposiciones.

Art. 14. Quórum de instalación y de toma de decisiones.- Las sesiones del Directorio podrán instalarse, con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, entre los que se contará necesariamente la o el Presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros concurrentes; los votos blancos se suman a la mayoría. Está prohibido abstenerse de votar o retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación. En caso de darse un empate en la votación, el voto de la o el Presidente será dirimente.

Si un miembro del Directorio, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o sus consocios en compañías o entidades tuvieran interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión; y, deberá retirarse

inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

Art. 15. Deberes y atribuciones del Directorio.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente y lo dispuesto en la presente Ordenanza;
- b) Determinar las políticas generales y las metas de la EP-ZONA ILCO, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales, formuladas por los órganos competentes, y evaluar su cumplimiento;
- c) Aprobar la planificación y el presupuesto de la EP-ZONA ILCO, en concordancia con la planificación del GAD Provincial, así como, evaluar su ejecución;
- d) Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
- e) Aprobar el Plan Estratégico de la EP-ZONA ILCO, elaborado y presentado por la o el Gerente General, y evaluar su ejecución;
- f) Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la EP-ZONA ILCO sobre la base del proyecto presentado por la o el Gerente General;
- g) Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
- h) Autorizar la enajenación de bienes de la EP-ZONA ILCO, de conformidad con la normativa aplicable, desde el monto que establezca el Directorio;
- i) Conocer, aprobar y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como, los balances de situación y de resultados de la EP-ZONA ILCO y los informes de Auditoría, de conformidad con la ley de la materia;
- j) Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la EP-ZONA ILCO;
- k) Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;
- l) Aprobar la desinversión de la EP-ZONA ILCO en sus filiales, subsidiarias o agencias;
- m) Aprobar la contratación de empréstitos internos o externos, en los montos y según el ordenamiento jurídico vigente y los reglamentos de la EP-ZONA ILCO;
- n) Decidir sobre la venta, permuta, comodato, hipoteca, de bienes inmuebles de propiedad de la EP-ZONA ILCO. Para el caso de los bienes muebles se estará a lo que disponga la reglamentación pertinente;
- o) Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por la o el Presidente del Directorio, y sustituirlo, con el mismo procedimiento;

- p) Establecer, de acuerdo con el numeral 9 del Artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los montos para que la o el Gerente General pueda iniciar, continuar, desistir en pleito, transigir, allanarse a demandas, comprometerlo en árbitros, aceptar conciliaciones y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos en los que la EP-ZONA ILCO sea parte;
- q) Conceder licencia a la o el Gerente General o declararle en comisión de servicios, por períodos desde treinta y un días, hasta sesenta días; y,
- r) Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento, la presente Ordenanza y los reglamentos internos de la EP-ZONA ILCO.

Art. 16. Deberes y atribuciones de la o el Presidente del Directorio.- Son deberes y atribuciones de la o el Presidente del Directorio de la EP-ZONA ILCO:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y el funcionamiento de la Empresa Pública Provincial;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con la o el Secretario (a);
- c) Someter los asuntos aprobados por el Directorio a consideración del Legislativo del GAD Provincial, cuando éste deba conocerlos, según sus competencias;
- d) Presentar la terna de candidatos de entre los cuales el Directorio designará a la o el Gerente General;
- e) Hacer uso de su voto dirimente en cualquier sesión del Directorio;
- f) Conceder licencia a la o el Gerente General o declararle en comisión de servicios, por períodos de hasta treinta días;
- g) Declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, bienes inmuebles con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar sus actividades propias objeto de creación; y,
- h) Las demás que establezcan la Ley de la materia, la presente Ordenanza y los reglamentos de la EP-ZONA ILCO.

Art. 17. Deberes y atribuciones de las y los integrantes del Directorio.- Son deberes y atribuciones de las y los integrantes del Directorio de la EP-ZONA ILCO:

- a) Asistir a las sesiones del Directorio;
- b) Intervenir en las deliberaciones y decisiones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;
- c) Consignar su voto en las sesiones; y,
- d) Las demás que establezcan la ley de la materia y los reglamentos de la EP-ZONA ILCO.

Art. 18. Funciones y atribuciones de la o el Secretario del Directorio.- La o el Secretario, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es la o el Gerente General, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar al Directorio por disposición del Presidente; preparar la documentación pertinente a ser entregada a todos sus miembros conjuntamente con el orden del día;
- b) Llevar bajo su responsabilidad el archivo de las Actas, Resoluciones y Expedientes del Directorio, y tramitar las comunicaciones que remita el mismo;
- c) Preparar las Actas de las sesiones y suscribir las conjuntamente con el Presidente del Directorio;
- d) Participar en las sesiones con voz informativa;
- e) Conferir copias certificadas con autorización del Presidente; y,
- f) Las demás que establezca la Ley de la materia, la presente Ordenanza y los reglamentos de la EP-ZONA ILCO.

SECCIÓN II DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 19. Gerente General.- La o el Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la EP-ZONA ILCO y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica, operativa y financiera.

La o el Gerente General está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa a su cargo.

La o el Gerente General será designado por el Directorio, de una terna presentada por el Presidente del Directorio. Es servidor público de libre nombramiento y remoción, ejercerá sus funciones a tiempo completo y no podrá desempeñar otro cargo o funciones públicas salvo la docencia universitaria en concordancia con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador.

En caso de falta temporal será reemplazado en el ejercicio de sus funciones por la o el Gerente General Subrogante.

Art. 20. Requisitos.- Para ser Gerente General se requiere:

- a) Acreditar título profesional, mínimo de tercer nivel;
- b) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la EP-ZONA ILCO; y,
- c) Tener condiciones de idoneidad.

Art. 21. Deberes y atribuciones de la o el Gerente General.- Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General de la EP-ZONA ILCO, los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, Reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;

- b) Suscribir las alianzas estratégicas que apruebe el Directorio;
- c) Someter al Consejo de la Producción la documentación necesaria para que este organismo determine la calidad de ZEDE de la ZONA ILCO.
- d) Administrar la EP-ZONA ILCO, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio semestralmente o cuando sea solicitado por éste, de los resultados de la gestión administrativa, financiera y técnicas, así como, del avance de los planes, programas, proyectos y obras, en ejecución o ya ejecutados;
- e) Someter a la aprobación del Directorio los planes y programas de la EP-ZONA ILCO, que contendrán las políticas, objetivos y metas de ésta, sus programas de operación e inversiones y el plan financiero;
- f) Presentar al Directorio los balances de situación financiera y de resultados, así como, el informe anual de actividades financiera y técnicas cumplidas;
- g) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
- h) Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la EP-ZONA ILCO, excepto los señalados en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; esto es, el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
- i) Iniciar y continuar en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la Ley y desistir y transigir en los montos establecidos por el Directorio. La o el Gerente procurará utilizar los referidos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea posible transigir;
- j) Designar a la o el Gerente General Subrogante, de entre los funcionarios públicos de la EP-ZONA ILCO, que cumplan con los requisitos exigidos para la designación del titular;
- k) Resolver sobre la creación de Agencias y Unidades de Negocio;
- l) Designar y remover a los administradores de las Agencias y Unidades de Negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
- m) Ejecutar, de conformidad con la ley de la materia, las políticas generales del sistema de administración del talento humano, tales como las relacionadas con el nombramiento y remoción de funcionarios, empleados y trabajadores; la creación supresión y fusión de cargos; la autorización de cambios o traslados administrativos; la concesión de licencias o declaración en comisión de servicios; y la delegación de facultades en esta materia;
- n) Delegar atribuciones a funcionarios de la empresa pública provincial, dentro de la esfera de su competencia, siempre que tales delegaciones no afecten al interés público;
- o) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
- p) Comparecer en juicio como actor o como demandado, como denunciante o defendiendo conjuntamente con el Asesor Jurídico en todo proceso judicial penal que se inicie en contra de la Empresa, y otorgar procuración judicial;
- q) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado, de conformidad con la reglamentación interna de la EP-ZONA ILCO, y demás normativa conexas;
- r) Actuar como Secretario del Directorio;
- s) Asesorar al Directorio y asistir a sus sesiones con voz informativa; y,
- t) Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento, la presente Ordenanza y los reglamentos de la empresa pública provincial.

Art. 22. Inhabilidades y Prohibiciones.- No podrá ser designado ni actuar como Gerente General además de las causales establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; quien mantenga en vigencia contratos celebrados, directamente o por interpuesta persona, con el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas; quien haya suscrito o administrado convenios que se mantengan vigentes, a nombre personal o de terceros, de cualquier naturaleza con el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas; quien haya ejercido la representación gremial o sectorial que corresponda a la actividad de la empresa pública provincial en los últimos dos años antes de su nombramiento; quien se encuentre inmerso en causales de nepotismo; y, en general quien mantenga cualquier forma de conflicto de interés.

La o el candidato designado previa su posesión en el cargo de Gerente General, deberá rendir declaración juramentada ante un Notario Público que no se encuentra en ninguna de las prohibiciones señaladas en el inciso anterior.

Art. 23. Gerente General Subrogante.- La o el Gerente General subrogante reemplazará a la o el Gerente General de la EP-ZONA LCO en caso de ausencia o impedimento temporal de este último. Cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo. En caso de ausencia definitiva de la o el Gerente General, será el Directorio de la EP-ZONA ILCO el que designe a la o el nuevo Gerente General Subrogante.

Art. 24 Estructura Administrativa.- La estructura administrativa de la empresa pública provincial, constará en los respectivos reglamentos, aprobados por el Directorio, propuestos por la o el Gerente General.

La EP-ZONA ILCO contará con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión, orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y desconcentrado de sus actividades.

DISPOSICIÓN GENERAL UNICA

Normas Aplicables.- En todo aquello no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General, y en las contenidas en otros cuerpos legales, en todo aquello que fuere aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a través de la Dirección Financiera, efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias que se requieran para la gestión y el funcionamiento de la EP-ZONA ILCO, de acuerdo a la planificación presupuestaria aprobada por el Directorio, hasta que esta sea autosustentable.

Para el adecuado funcionamiento y financiamiento del Proyecto de la PLATAFORMA LOGÍSTICA, el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas podrá transferir a la EP-ZONA ILCO como aporte de capital y/o aumento de capital bienes muebles y/o inmuebles; recursos o derechos adicionales durante los primeros cinco años de funcionamiento a partir del año cero; y/o le otorgará las garantías necesarias para obtener financiamiento, a través de mecanismos determinados por el ordenamiento jurídico del país, tales como, constitución de fideicomisos de inversión, titularización, entre otros.

En la (s) reforma (s) presupuestaria (s) del año 2013 que se encuentra prorrogada para el inicio del año 2014, hasta cuando se apruebe el presupuesto del 2014 y en la proforma presupuestaria del año 2014, constarán los recursos a los que se refieren los incisos anteriores, por tratarse de un proyecto prioritario, calificado así por el ejecutivo provincial.

SEGUNDA.- En un plazo máximo de veinte días, contados a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza Provincial, se deberá constituir el Directorio de la EP-ZONA ILCO y designará a la o el Gerente General.

TERCERA.- La o el Gerente General de la EP-ZONA ILCO, una vez designado y dentro del plazo de treinta días contados a partir de su nombramiento, presentará al Directorio de la empresa, para su aprobación, el plan estratégico, la estructura orgánica, y los reglamentos internos de funcionamiento de la empresa.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución, de conformidad a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la Sala de Sesiones del Órgano Legislativo del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 30 días del mes de enero de 2014.

f.) Sr. Pedro Alcívar B., Prefecto Provincial (S).

f.) Dr. Huáscar Ullauri Argandoña, Secretario General.

CERTIFICACIÓN:

Certifico que el Pleno Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, **APROBÓ LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL "ZONA DE INFRAESTRUCTURA LOGÍSTICA Y DE CONECTIVIDAD", DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**, la misma que fue sometida a dos debates, realizadas en sesiones ordinarias de Consejo de fechas 26 de septiembre de 2013 y 30 de enero del 2014 respectivamente, de conformidad a lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Santo Domingo, 30 de enero del 2014.- 16h00

f.) Dr. Huáscar Ullauri Argandoña, Secretario General GAD Provincial Santo Domingo de Los Tsáchilas.

PREFECTO DE LA PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS (S): En la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los cuatro días del mes de febrero del 2014 a las 15h00.- de conformidad con los que dispone los incisos tercero y cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; **SANCIONO LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL "ZONA DE INFRAESTRUCTURA LOGÍSTICA Y DE CONECTIVIDAD", DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**, y dispongo que entre en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución, de conformidad a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Sr. Pedro Alcívar B., Prefecto Provincial (S). Lo

certifico.-f.) Dr. Huáscar Ullauri Argandoña, Secretario

General, GAD Provincial, Santo Domingo de Los

Tsáchilas.

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, Santo Domingo de los Tsáchilas.- Certifico que es fiel copia del original del archivo.- f.) Secretario General.